



ACTA

Expediente n°:	Órgano Colegiado:	Fecha sesión
PLN/2021/11	El Pleno	2 de agosto de 2021

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO COMISIÓN INSULAR PATRIMONIO CULTURAL
2. FORMALIZACIÓN CONVENIO CON CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN HIERRO: CESIÓN INMUEBLE CENTRO DE VITICULTORES DEL NORTE
3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N° 02/2021: TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
4. APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

5. DAR CUENTA INCUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO AUDIENCIA DE CUENTAS: FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE CABILDOS INSULARES, EJERCICIO 2019
6. DAR CUENTA INFORME RESUMEN ANUAL RESULTADO CONTROL INTERNO 2019

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	2 de agosto de 2021
Duración	Desde las 10:02 hasta las 10:45 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ
Secretario	FRANCISCO CARMELO MORALES FERNÁNDEZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN





CONSEJEROS	Asiste
ALPIDIO VALENTÍN ARMAS GONZÁLEZ	SÍ
MARÍA DOLORES PADRÓN ZAMORA	SÍ
MARÍA MONTSERRAT GUTIÉRREZ PADRÓN	SÍ
LUCÍA FUENTES MESA	SÍ
DAVID CABRERA DE LEÓN	SÍ
TATIANA BRITO GUTIÉRREZ	SÍ
MICEL ÁLVAREZ BRITO	SÍ
MELISSA ARMAS PÉREZ	SÍ
MARÍA BELÉN ALLENDE RIERA	SÍ
JUAN PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	SÍ
RUBÉN ACOSTA MORALES	SÍ
SANTIAGO MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SÍ
AMADO CARBALLO QUINTERO	NO
EL SECRETARIO ACCIDENTAL	
FRANCISCO CARMELO MORALES FERNÁNDEZ	SÍ
LA INTERVENTORA ACCIDENTAL	
CARMEN DEL CRISTO GUILLEN CASAÑAS	SÍ
AUXILIAR DE SECRETARÍA	
KAREN STEFANIE YANEZ GONZÁLEZ	SÍ

Una vez verificada por la Secretaría la válida constitución del órgano, por la Presidencia se abre la sesión, procediéndose a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

01.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO COMISIÓN INSULAR PATRIMONIO CULTURAL



Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Juventud, Cultura, Patrimonio y Deportes, con fecha 13 de julio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la propuesta formulada por la Consejera de Educación, Juventud, Cultura, Patrimonio y Deportes, con fecha 2 de julio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“En relación a la creación de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, se emite informe jurídico de 15 de junio de 2021 para la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro que, entre otras observaciones, señala lo siguiente:

“Con la aprobación de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, se modifica la naturaleza y competencias de las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico.

La Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, en el artículo 12, dio lugar a la creación de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico por acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro de fecha 2 de mayo del año 2000, como órgano consultivo y asesor de la Administración Insular, estableciendo su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

El día 13 de junio de 2019 entró en vigor la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que deroga expresamente la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, por haber quedado obsoleta después del tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, debido a la evolución que ha sufrido la materia regulada, tanto desde el punto de vista del concepto de patrimonio histórico o cultural, como desde el punto de vista de los instrumentos de protección del mismo.

Esta nueva regulación legal del Patrimonio Cultural de Canarias contempla, como ya hacía su predecesora, la ahora denominada Comisión Insular de Patrimonio Cultural como órgano asesor de la Administración insular y con un carácter eminentemente técnico. Es este carácter técnico el que determina que la ley disponga que la composición de estos órganos atienda a criterios de cualificación técnica, dejando que sean los cabildos insulares quienes, por vía reglamentaria, establezcan la composición, funcionamiento y régimen de dichos órganos.

Por tanto, el presente Reglamento tiene como finalidad principal adaptar la composición, régimen y funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de El Hierro a estas nuevas determinaciones legales, pasando a denominarse, también, Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro”.

Visto el Informe Jurídico de 15 de junio de 2021, que se pronuncia sobre la necesidad de la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro.

En base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Presidencia número 1363/19, se eleva al Pleno del Excmo. Cabildo insular de El Hierro la siguiente

PROPUESTA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el reglamento de organización y funcionamiento de la comisión insular de Patrimonio Cultural de El Hierro, del siguiente tenor literal:

“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1.El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro constituye la Comisión Insular de Patrimonio Cultural como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de la Administración Insular, con un perfil eminentemente técnico y especializado por razón de la materia, para el ejercicio de las competencias que la normativa



vigente atribuye a la Corporación Insular.

2.La Comisión Insular de Patrimonio Cultural se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, según lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por las normas generales que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Competencias.

1.La Comisión ostentará las competencias de asesoramiento y consulta que con carácter previo y preceptivo le atribuye la Ley 14/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, las cuales ejercerá a través de la emisión de informes. En concreto emitirá informe preceptivo en los siguientes casos:

- *Iniciado el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural y durante su tramitación, cualquier intervención en el bien objeto de protección y su entorno deberá ser autorizada por los cabildos insulares, previo dictamen favorable de la comisión insular, siempre que no perjudique de forma manifiesta los valores del bien (artículo 28.4).*
- *La tramitación del plan especial de protección de un conjunto histórico se llevará a cabo en los términos y plazos que se establecen en la normativa urbanística, requiriéndose, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, el informe favorable del cabildo insular, previo dictamen de la comisión insular de patrimonio cultural. Dicho informe se entenderá emitido en sentido favorable si transcurridos tres meses desde la entrada de la documentación en el registro del cabildo insular este no se hubiera pronunciado, salvo con respecto a aquellas determinaciones del plan que sean contrarias a las normas vigentes. Estas normas regirán también para los casos de revisión o modificación de sus determinaciones (artículo 37.4)*
- *Previo informe favorable de la comisión insular de patrimonio cultural, mediante acuerdo del pleno del cabildo insular correspondiente, se acordará la inclusión de los bienes patrimoniales culturales en el catálogo insular (artículo 46.1).*
- *En los bienes inmuebles declarados de interés cultural o con procedimiento incoado al efecto será necesaria la autorización del respectivo cabildo insular, previo dictamen favorable de la comisión insular, para la realización de cualquier intervención, interior o exterior, o el cambio de uso. De dicha autorización se dará cuenta al Registro de Bienes de Interés Cultural, para su constancia. Asimismo, en los bienes inmuebles incluidos en el catálogo insular o con procedimiento iniciado al efecto también será necesaria la autorización del cabildo insular para la realización de cualquier intervención, interior o exterior, o el cambio de uso, sin que sea preceptivo el dictamen de la comisión insular (artículo 73.1).*

2. Por parte de la Presidencia de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural podrá evacuarse consulta a dicha Comisión respecto a cualquier otro asunto sobre la materia y, en particular, en los procedimientos que afecten a:

- a) *La definición de la política insular en materia de conservación y restauración del patrimonio cultural, donde se establezcan las prioridades.*
- b) *El diseño de la política de parques arqueológicos.*
- c) *La difusión y la puesta en conocimiento del patrimonio cultural insular.*
- d) *El otorgamiento de subvenciones en materia de patrimonio cultural de la isla.*
- e) *Procedimientos en los que la Corporación insular pretenda ejercitar la potestad expropiatoria en la que, ya sea por la entidad del bien, o ya sea por los fines perseguidos, tenga alguna relación con la*



protección del patrimonio cultural de la isla.

- f) *Procedimientos en los que por parte de la Corporación insular se pretenda ejercitar los derechos de tanteo o retracto derivados de la declaración como bien de interés cultural.*

Artículo 3. *Naturaleza de los dictámenes e informes.*

Los informes y dictámenes emitidos por la Comisión Insular de Patrimonio Cultural serán preceptivos y vinculantes únicamente en los supuestos en que la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias les atribuya tal carácter. En otro caso, tendrán naturaleza facultativa y no vinculante.

TÍTULO II. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 4.- *Composición.*

1. La composición de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural será la siguiente:

Presidencia.

Titular: Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro o Titular de la Consejería en quien delegue.

Vocales.

- Representante con cualificación técnica de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Patrimonio Cultural.*
- Representante con cualificación técnica de la Federación Canaria de Municipios.*
- Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, demarcación de El Hierro.*
- Representante de la Real Academia Canaria de Bellas Artes San Miguel Arcángel.*
- Representante de la Universidad de La Laguna, con titulación superior en materia de Historia, Historia del Arte o Arqueología.*
- Representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, titulado superior en materia de Historia, Historia del Arte o Arqueología.*
- Hasta cuatro personas de reconocida cualificación y prestigio en materia de patrimonio cultural, designadas por la Presidencia de la Comisión, que serán convocadas cuando el asunto a tratar verse sobre la materia de su especialidad.*
- Representante de las asociaciones ciudadanas con reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural, designado por la Presidencia de la Comisión con carácter rotatorio.*
- Un/a Técnico/a de Administración General o de la Administración Especial de la Corporación.*
- Un/a Técnico/a en Ingeniería o Arquitectura Técnica de la Corporación Insular.*
- Representante con cualificación técnica del o los Ayuntamientos afectados por el asunto a tratar.*

Secretaría.

Actuará como Secretario/a de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, la Secretaría de la Corporación



Insular o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.

2. Se deberá designar suplentes para cada una de las personas integrantes, salvo para la Presidencia y Secretaría.

3. A las sesiones de la Comisión asistirá personal técnico adscrito al Servicio competente en materia de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular, que asesorará a la Comisión, exponiendo los informes emitidos cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo exija.

4. La Comisión de Patrimonio Cultural de El Hierro garantizará el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, conforme determina la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.

Artículo 5. Designación de integrantes de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro

1. Los/as titulares y suplentes de la Comisión se nombrarán y cesarán por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular, y el resto de representantes de administraciones u organismos por el órgano competente de los mismos.

2. La condición de integrante de la Comisión surtirá efecto desde la fecha que determine la resolución de su nombramiento o, en otro caso, desde su notificación a la entidad representada, y tendrá vigencia hasta su cese y nuevo nombramiento de titular y suplente.

Artículo 6. Causas de cese.

1. Los/as integrantes de la Comisión cesarán, además de por finalización del periodo que comprenda su nombramiento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento, así como pérdida de la capacidad de obrar.*
- b) A propuesta de los órganos y entidades.*
- c) Renuncia expresa, que no requerirá de aceptación.*
- d) Como consecuencia de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme, así como cualquier otra condena firme por delito doloso.*
- e) Extinción de la condición que dio lugar al nombramiento efectuado.*
- f) Cualquier otra que implique el cese por aplicación de disposición legal o reglamentaria.*

2. El cese de un/a titular de la Comisión dará lugar al pase a la condición de titular de la persona suplente, de forma automática, debiendo procederse al nombramiento de una nueva suplencia, salvo que se efectúe simultánea o sucesivamente el nombramiento de la titularidad.

Artículo 7. Estatuto de las personas integrantes.

1. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, quienes sean titulares de la Comisión deberán acreditar la causa o causas que originen la suplencia.

2. Quienes integren la Comisión deberán guardar el sigilo necesario sobre las deliberaciones que tengan lugar en el seno de la misma.

3. Se debe asistir a las sesiones de la Comisión, salvo causa justificada que lo impida que se deberá poner en conocimiento de la Secretaría de la Comisión con la debida antelación para proceder a la convocatoria de la



suplencia correspondiente.

4. Quienes integren la Comisión Insular de Patrimonio Cultural tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 3 días hábiles, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuran en el Orden del Día estará a su disposición en igual plazo.*
- b) Participar en los debates de los asuntos incluidos en el Orden del Día.*
- c) Formular ruegos y preguntas.*
- d) Ejercer el derecho al voto y a formular votos particulares.*
- e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.*

Artículo 8.- Competencias de la Presidencia.

La Presidencia de la Comisión de Patrimonio Cultural ostenta las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión ante cualquier entidad pública o privada, ejerciendo los derechos y acciones que correspondan.*
- b) Formular y autorizar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los/as demás integrantes del órgano, que serán formuladas con la suficiente antelación, por escrito o al correo electrónico indicado al efecto.*
- c) Convocar y presidir las sesiones, moderando el desarrollo de los debates.*
- d) Someter propuestas a la consideración de la Comisión.*
- e) Visar las actas y someterlas a su aprobación en la sesión posterior.*
- f) Ordenar, en su caso, la publicación de los dictámenes adoptados por la Comisión.*
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, resolviendo las dudas que pudiera suscitar su interpretación.*

Artículo 9.- De la Secretaría.

La Comisión recibirá asesoramiento jurídico por la persona que ejerza su Secretaría, responsable de la fe pública de sus acuerdos, a quien asimismo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia.*
- b) Cursar, por orden de la Presidencia, las convocatorias de las sesiones, con el orden del día, incluyendo la documentación necesaria, así como las citaciones a sus integrantes.*
- c) Preparar los expedientes que deban ser objeto de debate y facilitar los estudios, datos o informes que sobre los mismos le sean solicitados por sus integrantes.*
- d) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.*
- e) Extender las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno de la Presidencia, y dar curso a*



los acuerdos que se adopten.

- f) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.
- g) Custodiar la documentación y dar fe de su contenido.
- h) Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa a la Comisión y a sus integrantes.
- i) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural y las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 10.- Clases de sesiones.

1. La Comisión se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria en función a las declaraciones o informes que deba emitir.

2. Las sesiones de la Comisión podrán ser:

- a) Ordinarias, que se celebrarán con carácter bimestral, en el lugar y la fecha fijada en la convocatoria, y siempre que se justifique la necesidad de la misma.
- b) Extraordinarias, que son aquellas que convoque la Presidencia de la Comisión con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número total de integrantes de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural.
- c) Extraordinarias de carácter urgente, que son aquellas sesiones convocadas por la Presidencia de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, motivadas por la urgencia del asunto o asuntos a tratar, que no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida de 3 días hábiles. La celebración de las sesiones extraordinarias urgentes dependerá de la ratificación de la urgencia por la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, por mayoría simple, con carácter previo a tratar el asunto o los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 11. Convocatoria.

1. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día con la relación detallada de los asuntos a tratar y el borrador del acta de la sesión anterior, así como los informes del Servicio competente en materia de Patrimonio Cultural que hayan sido emitidos en relación con los asuntos del orden del día.

2. La convocatoria, acompañada de la documentación referida, se realizará mediante su remisión a las personas integrantes de la Comisión a las direcciones de correo electrónico previamente comunicadas por ellas, en un plazo no inferior a 3 días hábiles, salvo las que tengan carácter extraordinario y urgente

Artículo 12. Contenido de las sesiones y quórum de asistencia.

1. Las sesiones tendrán el contenido fijado en el respectivo orden del día, que deberá referirse exclusivamente a aquellas materias que estén atribuidas al conocimiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural.

2. Para la válida constitución y la celebración de la Comisión se requerirá la asistencia de quien ejerza su Presidencia y Secretaría, así como de, al menos, la mitad del número de integrantes con derecho a voto. De no concurrir este quórum, la Comisión Insular de Patrimonio Cultural se constituirá media hora después en segunda convocatoria, contando con la presencia de la Presidencia, de la Secretaría y la de, al menos, cuatro



integrantes con derecho a voto, debiendo mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 13. Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural no serán públicas.

2 No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán asistir, a efectos de información y debidamente invitadas por la Presidencia de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, las autoridades, personal de la Administración o cualquier persona que pudiera tener relación con el asunto.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones comenzarán con el primer punto del orden del día, que comprenderá la aprobación del acta de la sesión anterior. A continuación, todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, pudiendo quien ejerza la Presidencia, no obstante, alterar el orden de los temas si existe alguna causa que lo aconseje.

2. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Comisión Insular de Patrimonio Cultural con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la misma, incluyendo a la Presidencia.

3. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día, la Presidencia preguntará si alguien desea someter a la consideración de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de peticiones y preguntas. Si así fuere, la persona proponente justificará la urgencia de la moción y la Comisión Insular de Patrimonio Cultural votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.

4. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar, durante la sesión, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión, requiriéndose para todo ello mayoría simple de votos.

5. Cuando resulte necesario como consecuencia de la naturaleza o complejidad del asunto, la consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la exposición del informe emitido por persona adscrita al Servicio competente en materia de patrimonio cultural del Cabildo Insular.

6. Asimismo, cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo aconsejen, la Comisión Insular de Patrimonio Cultural podrá oír el parecer de especialistas en la materia.

7. A solicitud de quien promueva la actuación, ya sea pública o privada, la Comisión Insular de Patrimonio Cultural podrá cursar invitación para su asistencia a la misma, con el fin de realizar una presentación de los proyectos. Asimismo, si la Comisión entiende que ya haya ejercido el mismo derecho con anterioridad y considera que la nueva exposición no aporta nuevos elementos de juicio, podrá desestimar la solicitud. A estos efectos, se concederá un turno de exposición que no superará los quince minutos, salvo casos de especial complejidad, apreciada por la Comisión por mayoría simple. Una vez finalizada su exposición, podrá someterse a las preguntas de la Comisión, tras las cuales, en su caso, deberá abandonar el lugar antes del desarrollo del debate.

Artículo 15. Votación de los asuntos.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo abstenerse de votar.

2. La Comisión Insular de Patrimonio Cultural adopta sus acuerdos por mayoría simple de quienes estén



presentes, esto es, cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. En caso de empate tras la votación de algún asunto para la emisión de dictamen decidirá el voto de calidad de la Presidencia de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural.

4. Si se produce discrepancia sobre el acuerdo mayoritario se podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Quienes voten en contra o se abstengan, se eximen de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 16. De los dictámenes.

Los dictámenes de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, que se incorporarán al acta correspondiente, tendrán necesariamente alguno de los siguientes sentidos:

- a) Favorable a la actuación pretendida, que podrá tener carácter condicionado.
- b) Desfavorable total o parcialmente a la actuación pretendida, que podrá incluir una alternativa a lo solicitado. Si fuese parcialmente desfavorable y la naturaleza del asunto permitiese su tratamiento en partes separables, podrán emitirse distintos dictámenes para cada una de ellas.
- c) No dar tratamiento al asunto, por adolecer de falta de elementos de juicio. En este caso, se pospondrá la emisión de dictamen hasta que sea elevada la documentación precisa.

Artículo 17. Remuneración por sesión

La asistencia a las sesiones de la Comisión no será remunerada con cargo al Cabildo Insular de El Hierro, independientemente del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión o la necesidad de su desplazamiento para asistir a la misma, ya que se podrá asistir a distancia tal como prevé el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 18. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, en la que se relacionarán los asuntos tratados según el Orden del Día y a la que se incorporarán los dictámenes emitidos. El acta recogerá igualmente, de modo expreso, el cumplimiento de los requisitos legales para la válida constitución y adopción de los acuerdos.

Las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y Secretaría de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural.

2. En el acta figurará, a solicitud de quien lo formule, el voto contrario al dictamen emitido por la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, rige el derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, la Secretaría emitir la certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.



Artículo 19. Documentación a aportar junto a los proyectos sometidos a dictamen.

1. La Comisión Insular de Patrimonio Cultural solo se pronunciará sobre aquellos proyectos que cuenten con las especificaciones técnicas suficientes para la emisión de dictamen por dicho órgano colegiado.

2. En tal sentido, los proyectos de intervención sobre bienes inmuebles que se han de someter a la consideración de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, además de cumplir con las especificaciones técnicas exigibles en general conforme a la normativa vigente, y atendiendo a la importancia de las intervenciones que se lleven a cabo sobre inmuebles con características propias del Patrimonio Cultural Canario, donde se han de valorar las soluciones propuestas y relacionarlas con la historia del arte, así como en el entorno donde se actúa, deberán tener el siguiente contenido mínimo, de conformidad con el artículo 74.8 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias:

- a) Estudio histórico, artístico y cultural de bien, con valoración de los trabajos a realizar por una persona titulada en Historia o Historia del Arte.*
- b) Análisis, diagnóstico y pronóstico del estado de conservación del bien.*
- c) Propuesta y alcance de la intervención desde el punto de vista teórico, técnico y económico.*
- d) Metodología, técnicas y materiales a emplear.*
- e) Incidencia sobre los valores protegidos y medidas preventivas, en su caso.*
- f) Plan de mantenimiento.*
- g) Plazo estimado de ejecución.*
- h) Proyecto técnico a nivel de proyecto de ejecución, donde se atienda cuanta normativa afecte al inmueble, tipo de obra o intervención, y visado por el colegio profesional correspondiente.*

3. Al respecto, la tramitación de dichos proyectos exigirá que sean remitidos debidamente informados por las Oficinas Técnicas Municipales a los efectos urbanísticos.

4. No obstante lo anterior, podrán ser sometidos a la consideración de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural aquellos anteproyectos, proyectos básicos o análogos, que sin reunir los requisitos anteriormente señalados, cuando se solicite por el redactor del mismo o el promotor el parecer de dicho órgano colegiado, entendiéndose en tal sentido, que únicamente podrá dictaminarse la intervención que se propone, y no podrá emitirse autorización administrativa alguna por el órgano competente del Cabildo insular hasta tanto se remita a conocimiento de la misma el proyecto con las especificaciones técnicas anteriormente señaladas.

5. Los proyectos de intervención sobre bienes muebles que se han de someter a la consideración de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, deberán detallar la intervención en un proyecto suscrito por persona o equipo interdisciplinar que cuenten con titulación oficial y cualificación suficiente en materia de investigación, conservación, restauración o rehabilitación de bienes integrantes del patrimonio cultural en función de las intervenciones que se proyecten. De conformidad con el artículo 72.5 de la Ley de Patrimonio Cultural el proyecto de intervención deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Estudio histórico, artístico y cultural de bien.*
- b) Análisis técnico y científico, diagnóstico y pronóstico del estado de conservación del bien.*



- c) Metodología, criterios, técnicas y materiales a emplear.
- d) Los resultados científicos y la documentación gráfica y fotográfica deberán incluirse en el proyecto.
- e) Incidencia sobre los valores protegidos.
- f) Plan de mantenimiento.
- g) Lugar en el que se efectuará la intervención.
- h) Plazo estimado de ejecución.

Disposición adicional única.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la normativa sectorial de Patrimonio Cultural, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que regula el Régimen de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, aprobado por acuerdo plenario de fecha 2 de mayo del año 2000.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el procedimiento legal y reglamentariamente establecido para su aprobación, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin que se hubiese presentado reclamación o sugerencia en el periodo de información pública y audiencia”.

SEGUNDO: Abrir un período de información pública y audiencia, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del pertinente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el Reglamento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro, a través de la página web del Cabildo de El Hierro www.elhierro.es en el portal participa.elhierro.es; así como presentar las alegaciones que estimen procedentes en la sede electrónica de la misma página web.

TERCERO: Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el procedimiento legal y reglamentariamente establecido para su aprobación, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin que se hubiese presentado reclamación o sugerencia en el periodo de información pública y audiencia”.

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTES, con siete votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro y 1 PP) y dos abstenciones (2 AHI), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta”.

* Anexo videoacta.



EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y tres en contra (3 AHI), acuerda ratificar el anterior dictamen.

02.- FORMALIZACIÓN CONVENIO CON CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN HIERRO: CESIÓN INMUEBLE CENTRO DE VITICULTORES DEL NORTE

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Medio Rural y Marino, y Recursos Hidráulicos, con fecha 13 de julio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del informe-propuesta formulada por el jefe de servicio de Agricultura y Pesca, don Javier Morales Febles y el Consejero de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, don David Cabrera de León, con fecha 7 de junio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Recientemente se han finalizado las obras de la rehabilitación del Centro de Viticultores Zona Norte, cuyo proyecto fue redactado con la intención de que las instalaciones una vez terminadas sirvieran como centro de fomento y promoción de los productos locales de la zona, centrándose principalmente en la promoción del sector vitivinícola, siendo uno de sus principales objetos el de albergar al Consejo Regulador de la Denominación de Origen El Hierro.

Visto el D146/2007 Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, en su Artículo 2, Naturaleza dice textualmente, "*Los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen y denominaciones de origen de calidad de vinos revisten la naturaleza de corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines*".

Visto el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (BOC 28, de 11.2.2015), en su Artículo 6, Cesiones gratuitas de bienes o derechos patrimoniales, dice textualmente, "*Los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro*".

Visto el Reglamento del propio CRDO, que en su Artículo 1, en cuanto a su objeto dice textualmente, "*regular la Denominación de Origen de vinos "El Hierro" para los vinos designados tradicionalmente bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, cumplan en su producción, elaboración, crianza y comercialización, con todos los requisitos exigidos en el mismo y la legislación de aplicación*", parece oportuna la solicitud formulada".

Que El Cabildo Insular de El Hierro, en cuanto Entidad Local, puede concertar los contratos, pactos o condiciones, que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades, según se dispone en Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, RDLeg. 781/1986, de 18 de abril.

Que el CRDO, es una Entidad de reconocido interés público, que cuenta actualmente con 244 viticultores y 14 bodegas, que se dedica a la actividad vitivinícola con una superficie de 116,23 Ha, con el fin de mejorar cada día la calidad de vida de los viticultores de la isla de El Hierro. Asimismo, que sus funciones y prestaciones coinciden con las competencias y objetivos, en esta materia, asumidas por el Cabildo Insular.

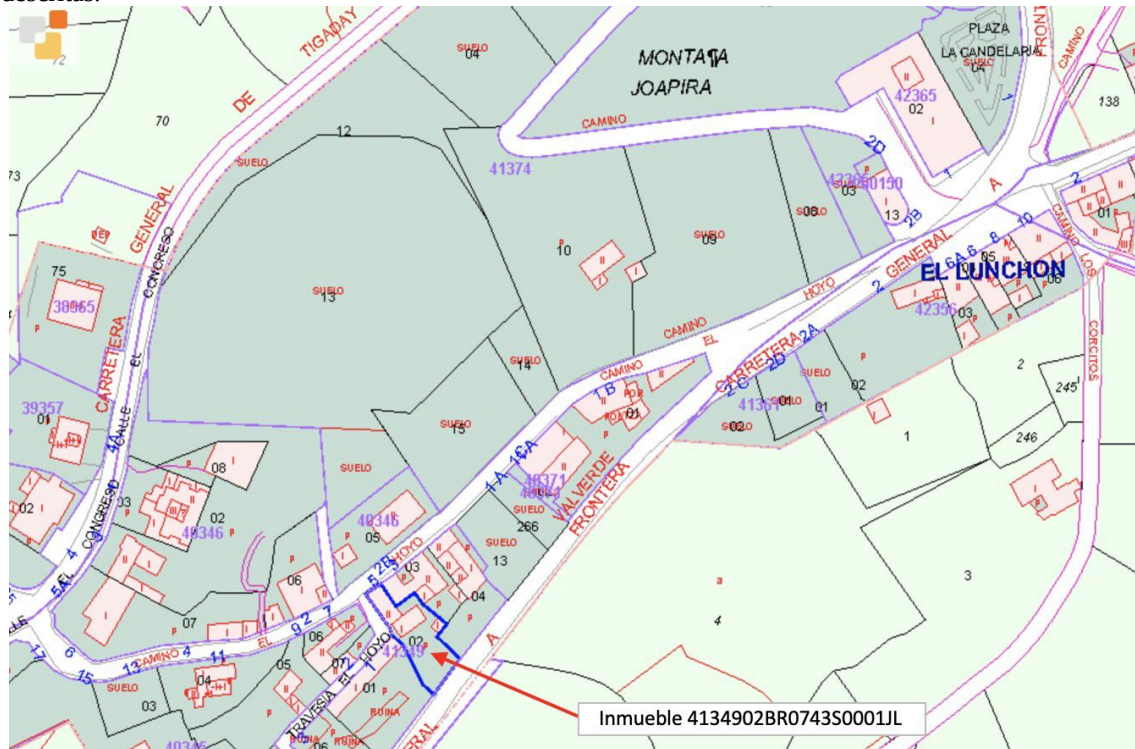
Que ambas partes, persiguen como fin último, la mejora de la calidad de vida de la población y del desarrollo del mundo rural, así como atender los servicios propios de la actividad agraria, ganadera o



forestal de la isla de El Hierro.

Que en el Libro de Inventario de Bienes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, figura el inmueble “Casa del Aguardiente”, con número de orden 95, para lo que se aporta certificado del Secretario Accidental, del Excmo. Cabildo Insular.

Que el inmueble ubicado en C/El Hoyo, 5, 38911, Frontera, con referencia catastral 4134902BR0743S0001JL, edificio con planta en L de 1 y 2 alturas con 154,98 m² construidos, ubicado en la Calle el Hoyo, numero 5, formado por un terreno de 360 m² en el que se encuentran las edificaciones descritas.



Que el Cabildo Insular se compromete a mantener la titularidad de los inmuebles descritos, así como considerarlo como bien y derecho reversible en el ámbito del Inventario de la Corporación (artículo 111.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), y a remitir al Servicio de Bienes de la Corporación a los efectos de modificar la ficha del Inventario de Bienes, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Vista el informe formulado por el jefe del Servicio de Agricultura y Pesca, don Javier Morales Febles, de fecha 6 de abril de 2021, donde queda constancia que el Cabildo no tiene previsto otro uso o explotación de este bien, que no sea el recogido en esta propuesta.

Visto el Informe de Secretaría que se transcribe literalmente a continuación:

“Se emite el presente informe, a la vista de lo dispuesto en el artículo 3.3 letra c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyo contenido es del siguiente tenor: “La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada”.

ASUNTO: FORMALIZACIÓN ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL CABILDO DE EL HIERRO Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EL HIERRO (CRDO EL HIERRO) PARA LA CESIÓN GRATUITA DE USO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO DE VITICULTORES ZONA NORTE”, TM FRONTERA

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:



- Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura y Pesca, de fecha 6 de abril de 2021, en el que se concluye que es factible la cesión gratuita del inmueble con referencia catastral 4134902BR0743S0001JL, al Consejo Regulador, por medio de un Convenio.

- Informe-Propuesta de fecha 7 de abril de 2021, formalizada por el Jefe del Servicio de Agricultura y por el Consejero de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, favorable a la formalización de convenio con el Consejo Regulador, que regule la cesión gratuita en uso del Centro de Viticultores zona norte, según Anexo I.

- Texto del Convenio a formalizar.

- Ficha del Inventario de Bienes de la Entidad, correspondiente al número de asiento 96, denominado "INMUEBLE CALLE EL HOYO N.º 5 – FRONTERA" (incorporada de oficio por la Secretaría).

II. LEGISLACIÓN

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter general.
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Ley 7/1987, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento de Europa y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

III. CONTENIDO

Visto los documentos aportados a la Secretaría General, y atendiendo a lo estipulado legalmente, se observa lo siguiente:

A) Objeto:

En el informe propuesta se expone la posibilidad de celebrar un Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y el "Consejo Regulador de Denominación de Origen de El Hierro", para la cesión gratuita del uso de la primera planta del Centro de Viticultores Zona Norte, ubicada en la calle El Hoyo, Término Municipal de Frontera, para facilitar a los viticultores y bodegueros herreños, a través del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro, unas dependencias más apropiadas para dar respuesta a un proyecto mayor que abarcará una visión más retrospectiva y de futuro de la importancia del vino en la economía insular, incrementando así los ingresos derivados de esta actividad en el ámbito insular; siendo la actuación principal a desarrollar la de prestar una atención adecuada a los viticultores de la isla en cuanto a los trámites administrativos necesarios relacionados con su actividad, información, subvenciones, etc., así como dar respuesta a una demanda por parte del sector, como es la formación continua a los viticultores a través de charlas, cursos, jornadas, etc.

B) Convenio de Colaboración:

La Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas regula en sus artículos 47 a 53 lo relativo al Convenio de Colaboración que pueden suscribirse entre las distintas



Administraciones Públicas, y organismos dependientes, así como con los particulares.

En virtud de lo contenido en las disposiciones de esta Ley, señalamos que es posible desde el punto de vista jurídico la celebración del mencionado Convenio de Colaboración, siendo sujetos partes en el mismo el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 49 de este mismo cuerpo legal.

Asimismo, señalamos que en virtud lo dispuesto en el artículo 6.1 de la LCSP, el referido convenio de colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación de esta disposición normativa, siendo de aplicación supletoria los principios que informan la misma, en aplicación del contenido del artículo 4 de la LCSP.

Por último, hacemos mención al contenido del artículo 21.3 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, que habilita a CRDO a suscribir Convenio de Colaboración, disponiendo lo siguiente:

“Los Consejos Reguladores podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones Públicas de Canarias, para la realización de actividades de intereses común”.

C) Cesión gratuita del uso del bien Inmueble directamente al Consejo Regulador:

Siendo el objeto del futuro Convenio de Colaboración la cesión gratuita del uso de un bien inmueble, venimos a señalar que de conformidad con lo dispuesto en legislación sectorial, el artículo 6 de Decreto 8/2015 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, faculta la sesión gratuita de bienes por parte de las Corporaciones Locales sometiendo la viabilidad de la misma a que la afección o explotación del bien no se juzgue previsible, y disponiendo que podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro. Regulación que es completada y reforzada en base a la regulación contenida en el artículo 110 de la Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL.

El carácter de entidad sin ánimo de lucro queda debidamente acreditada en virtud de las afirmaciones efectuadas en el artículo 2 del Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, cumpliéndose de esta forma la exigencias contenidas artículo 6.1 y 7.2 del Decreto 8/2015 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, no siendo necesario por lo tanto realizar ningún tipo de subsanación en lo que a este efecto se refiere.

Por el contrario se considera en virtud del análisis efectuado y de las exigencias contenidas en el artículo 6 del Decreto 8/2015 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que se acredite debidamente que la explotación del inmueble objeto de cesión no se juzgue previsible, para ajustarse de esta forma a las exigencias legales.

D) Requisitos para la cesión gratuita de bienes:

El artículo 7.1 de Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias dispone que:

“Para las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales será necesaria la tramitación de expediente en el que consten los siguientes requisitos:

a) Memoria demostrativa de que los fines que se persiguen con la cesión han de redundar en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la entidad local cedente. (No consta).

b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en



concepto de patrimoniales de la entidad local. (No consta)¹

c) *Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica. (No consta).*

d) *Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que el acuerdo de cesión ha sido adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. (Condicionado a su aprobación).*

e) *Informe de la Intervención de fondos en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse a ella. (No consta).*

f) *Dictamen suscrito por personal técnico de la Corporación, que acredite que los bienes no están comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesarios al ente local. (No consta).*

g) *Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación donde se acredite que el expediente ha estado expuesto a información pública por un plazo no inferior a 20 días y su resultado”. (No consta en la propuesta de acuerdo).*

E) En cuanto al contenido del Convenio:

Según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes: No se acredita la capacidad jurídica del CRDO El Hierro.*

b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria: No se cuantifica las obligaciones económicas que derivan del presente convenio, ni la imputación concreta al presupuesto, estableciéndose cláusulas indeterminadas y ambiguas que remiten a conceptos jurídicos indeterminados de imposible aplicación (Ej. “Otras que fueran necesarias para el buen fin de la cesión en uso prevista en el acuerdo”).*

¹ El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que:

“Las Entidades locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, siendo suficiente a tal efecto la certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente y que producirá iguales efectos que una escritura pública”.

Obligación que complementa la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP, de aplicación supletoria en las cesiones realizadas por las Corporaciones Locales, que establece en idénticos términos la obligación de inscripción del bien en el Registro de la Propiedad, en su artículo 36.1.

Por ello, debido a las exigencias legalmente establecidas, y en estrecha relación con los requisitos de la letra b) del artículo 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias, y a pesar de que se cumplen con las exigencias del apartado a) de mencionado artículo 32.1 de la LPAP, en relación la obligación de las Administraciones Públicas de inventar sus bienes, se hace necesaria la subsanación de este defecto formal para poder gestionarse el referido expediente de cesión e bien inmueble, al igual que se aporte el resto de documentos legalmente exigidos.

Las exigencias en lo que a la cesión gratuita del uso del bien se refiere se complementan con lo supuesto en el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



Existen cláusulas contradictorias y de imposible cumplimiento puesto que, por un lado, es obligación del CRDO el mantenimiento y, por otro, todos los gastos corrientes de la cesión (limpieza, luz, agua..) los asume el Cabildo.

Así mismo, se hace mención a un Anexo de muebles que no consta ni en el convenio a firmar ni en el expediente.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento: En la cláusula cuarta se establece que “La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del contrato o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros”.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios: Se establece la creación de una Comisión de Seguimiento.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes: Se determina en la cláusula séptima.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

No se establece la duración del convenio, confundiendo la entrada en vigor, la duración del mismo, y su posible prórroga.

F) Competencia:

La competencia para tramitar la cesión gratuita del bien inmueble recae en el pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, exigencia que recoge el artículo 110. 1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el cual, expone, y cito textualmente:

“En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (...)”

La competencia del Pleno del Excmo. Cabildo de El Hierro, para conocer del referido asunto se encuentra igualmente dispuesta, en el artículo 6.23 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, que dispone, y cito textualmente:

“La alteración de la calificación jurídica de los bienes patrimonio insular y la cesión gratuita de bienes inmuebles a otras administraciones o instituciones públicas “.

IV.- CONCLUSIÓN





Vistos los antecedentes y consideraciones expuestas, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la propuesta de formalización de convenio con el Consejo Regulador de la denominación de origen El Hierro, para la cesión gratuita en uso del Centro de Viticultores zona norte, propiedad del Cabildo de El Hierro.”

Se informa que se han aportado al Expediente los siguientes documentos: a) Inventario de Mobiliario existente en la planta alta del inmueble; y b) Memoria descriptiva de los beneficios de la cesión de la planta alta del inmueble. Se ha incorporado, además, la ficha del inmueble en el Inventario de bienes, en la cual se expresa que fue inscrito en el registro de la Propiedad con fecha 9 de enero de 2015, según la inscripción 3ª del tomo 356, libro 71, folio 176.

Se informa, además, que se ha procedido a modificar la propuesta de Convenio para dar respuesta a lo argumentado por la Secretaría, en los términos siguientes:

- a) se recoge en la propuesta la exposición pública por plazo de 20 días;
- b) el Consejo Regulador de la DO El Hierro es una corporación de derecho público con CIF. V-38295135, tutelada por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, del Gobierno de Canarias;
- c) se ha eliminado del Convenio la condición “Otras que fueran necesarias para el buen fin de la cesión en uso prevista en el acuerdo” a fin de clarificar las condiciones de mantenimiento de las instalaciones;
- d) se ha corregido la redacción de la cláusula cuarta, expresando ahora que la parte incumplidora deberá indemnizar económicamente a la otra parte; e) se establece que los gastos de electricidad, agua y limpieza los asume el Cabildo Insular, dado que éste sigue utilizando la planta baja del inmueble y no existen contadores individualizados por plantas en el edificio;
- f) se ha clarificado la duración del Convenio, estableciéndose un periodo de 4 años a partir de la firma, renovable por otros 4 años.

En virtud de las facultades conferidas al Consejero del Medio Rural, Marino y Recursos hidráulicos según se dispone en la Resolución de la Presidencia número 1363/19, en base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio de la presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Formalizar convenio de colaboración con el Consejo Regulador de Denominación de Origen de El Hierro que regule la cesión gratuita en uso del Centro de Viticultores Zona Norte, según Anexo I.

SEGUNDO: Nombrar a don David Cabrera de León, Consejero de Medio Rural y Marino, y Recursos Hidráulicos como representante del Cabildo Insular en la Comisión de seguimiento del acuerdo.

TERCERO: Remitir al Inventario de Bienes a efectos de incorporarlo como “bien y derecho reversible”.

CUARTO: Someter el presente expediente a información pública por plazo de veinte días en el tablón de anuncios de la Corporación por si existiera alguna alegación por parte de algún afectado.

QUINTO: Comuníquese al Servicio de Secretaría y al de Agricultura a efectos de tramitación.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y



EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE EL HIERRO, PARA LA CESIÓN GRATUITA DE USO DEL INMUEBLE “CENTRO DE VITICULTORES ZONA NORTE”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Alpidio Armas González, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, actuando en representación del mismo, y en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y facultada para la firma del presente convenio de colaboración.

De otra parte, el Sr. Don Carmelo Padrón Rodríguez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro, cargo que ostenta en virtud de la Resolución de 22 marzo de 2019 publicada en el BOC número 67 del viernes 5 de abril de 2019, actuando en nombre y representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro, cuyo régimen jurídico se encuentra expresamente regulado en el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, Decreto 146/2007, (B.O.C. 118, de 14.6.2007)

Los intervinientes que actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO. – Que, el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en su condición de organismo público perteneciente a la administración local, se encuentra facultado para la celebración de Convenio de Colaboración de esta naturaleza, en virtud de la habilitación otorgada por el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. – Que, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro, que tiene por objeto la gestión de vinos de calidad con denominación de origen y denominación de origen calificada, ostenta capacidad para la celebración del mencionado convenio de colaboración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Reglamento de Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

Visto el Decreto 146/2007 del Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, en su artículo 2, exponen textualmente que *“Los Consejos reguladores de las denominaciones de origen y denominaciones de origen de calidad de vinos revisten la naturaleza de corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines”*.

TERCERO. – El Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro en su función de representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción tanto de los vinos amparados, como del nivel de protección de estos, suscribió en el año 2018 convenio de colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, para la gestión de uso del bien inmueble, denominado “Casa de Aguardiente”, con la finalidad de desarrollar en este lugar la gestión de sus fines, y poder mostrar una postura más cercana con los viticultores de la isla de el Hierro, exponiendo las alternativas laborales a los mismo, ayudas subvencionales y otros aspectos de gran interés encaminados a potencializar, y facilitar el trabajo a los viticultores.

Debido a que por parte de este Cabildo se ha llevado a cabo la rehabilitación de un antiguo inmueble localizado en la calle El Hoyo, colindante con La Casa del Aguardiente, al cual se ha denominado Centro de Viticultores Zona Norte, y cuyo objeto era la promoción y el fomento de las actividades relacionadas con los productos locales, entre los que mantiene un papel muy relevante el sector de la viña y el vino, es por lo que se considera adecuado que el citado inmueble, que además es más apropiado que la Casa del Aguardiente, se destine a alojar al Consejo Regulador de la denominación de Origen de El Hierro, para lo cual se hace necesario la celebración de un nuevo Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro, a fin de gestionar la cesión del uso de referido bien inmueble, para el desarrollo de las actividades descritas.

En base a ello, se pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitando la gestión conjunta de los medios de los que dispone el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, contribuyendo a la realización de la mencionada actividad, que reviste de utilidad pública.

CUARTO. – El convenio de colaboración regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, es la herramienta más eficaz para alcanzar los fines



pretendidos con el mismo.

QUINTO. – Señalamos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2016 (LCSP), el referido Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de esta disposición normativa, siendo de aplicación supletoria los principios que informan la misma, en aplicación del contenido del artículo 4 de la LCSP.

Coincidentes los fines de ambas partes y en el marco de sus competencias consideran de interés colaborar en la realización del proyecto que se cita en el encabezamiento.

En colaboración se regulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto concretar el marco de colaboración entre el Cabildo Insular de El Hierro y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de EL Hierro, para la cesión gratuita del uso de la primera planta del Centro de Viticultores Zona Norte, ubicada en la calle El Hoyo, Término Municipal de Frontera, debidamente inscrita en el inventario de bienes de la Corporación Insular, reservándose el Cabildo el uso de la planta baja del edificio para cuantos usos considere oportunos.

El objeto del presente acuerdo de colaboración es facilitar a los viticultores y bodegueros herreños, a través del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro, unas dependencias más apropiadas para impulsar la actividad vitivinícola insular basada en las tradiciones del sector que den lugar a amplias mejoras para el futuro del vino en la economía insular, incrementando así los ingresos derivados de esta actividad.

La actuación principal a desarrollar con la cesión en uso del Centro de Viticultores Zona Norte es prestar la atención adecuada a los viticultores de la isla en cuanto a los trámites administrativos necesarios relacionados con su actividad, información, subvenciones, etc.

Además, se quiere dar respuesta a una demanda por parte del sector como es la formación continua a los viticultores a través de charlas, cursos, jornadas, etc., los cuales repercutan en la formación y actuación al sector.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente acuerdo de colaboración el Cabildo Insular se compromete a:

- Mantener la titularidad de la “Casa de Aguardiente”, así como considerarlo como bien y derecho reversible en el ámbito del Inventario de la Corporación
- A remitir al Servicios de Bienes de la Corporación a los efectos de modificar la ficha del Inventario de Bienes, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.
- Asumir los gastos derivados de las obras importantes de mantenimiento del inmueble que pudieran surgir, tales como reestablecer la pintura del inmueble, arreglos en las instalaciones eléctricas y de agua, filtraciones de aguas, desperfectos en los paramentos horizontales y verticales, en la carpintería exterior e interior.
- Asumir los gastos derivados antes de la ejecución del Convenio de Colaboración.
- Asumir los gastos del impuesto de bienes inmuebles, así como los gastos de los suministros de agua y de electricidad, ya que el Excmo. Cabildo de El Hierro se reserva el derecho de uso de la planta baja del edificio para cuantos usos estime oportunos.
- Asumir los gastos de los servicios de limpieza del edificio.

TERCERO. – OBLIGACIONES DEL CONSEJO REGULADOR DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE EL HIERRO

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente acuerdo de colaboración el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro se compromete a:

- Conservar y custodiar, a cargo de sus propios recursos la parte del inmueble cedido, como queda escrito en la ficha de bienes inmuebles.
- Garantizar el mantenimiento y uso adecuado tanto del inmueble cedido, como de sus equipamientos, manteniéndolo en todo momento en adecuadas condiciones de uso, corriendo por su cuenta los gastos de las pequeñas obras de mantenimiento. En el expediente se aporta documento con el inventario del mobiliario.



- Destinarlo a los usos y prestaciones para los que fue creado, como lugar para la promoción y el fomento de los vinos y productos locales de la Isla, así como otros usos que el Cabildo estime oportunos.
- Introducir una placa identificativa que exponga que el uso del citado bien inmueble ha sido cedido al Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro.
- Respetar la imagen y funciones del inmueble cedido por el Cabildo Insular.
- No ceder o subarrendar el bien cedido a terceros.
- El uso de la primera planta del inmueble será exclusivo del CRDO, salvo que el Cabildo estime lo contrario, para lo que se notificará con tres meses de antelación. En este sentido el Cabildo se reserva el uso de la planta baja del edificio para la impartición de cursos, reuniones, etc.
- Otras que fueran necesarias para el bien fin de la cesión en uso prevista en este convenio.

CUARTO. – CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

La parte incumplidora tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del contrato o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.

QUINTO. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente acuerdo se crea una Comisión de Seguimiento que tendrá la siguiente composición:

- El Consejero de Medio Rural y Marino, y Recursos Hidráulicos, que actuará como presidente, o la persona que al efecto designe.
- Un técnico del Cabildo de El Hierro con la responsabilidad en la gestión y coordinación de las actividades vitícolas, designado por el Presidente del Cabildo.
- Presidente del CRDO o persona a quien delegue.

Se establece que actuará como Secretario de la Comisión de Seguimiento, con voz pero sin voto, un representante del Cabildo Insular designado por el Presidente del Cabildo Insular.

De común acuerdo entre ambas partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir con voz, pero sin voto los funcionarios técnicos, o personal que, por razón de la materia, cada parte considere necesario.

La Comisión tendrá como funciones:

- El seguimiento del cumplimiento del acuerdo, y de sus efectos ambientales, sociales y económicos.
- Asegurar el intercambio de información entre las partes concernidas por este acuerdo
- Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del texto del acuerdo.

SEXTO. – RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro realizará la supervisión, control, inspección y evaluación de los inmuebles y equipamientos afectos al presente acuerdo, pudiendo rescindirse el compromiso adoptado en caso de infrautilización o deterioro injustificado de los medios cedidos, o por cualquier otra circunstancia que justifique tal decisión.

El CRDO deberá remitir al Cabildo Insular, informe del correcto uso y funcionamiento del inmueble e instalaciones, al menos una vez al año, así como memoria descriptiva del uso adscrito y fin del bien.

SEPTIMO. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente acuerdo de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por resolución e incumplimiento. La modificación se efectuará mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación y siempre dentro del plazo de duración del mismo.

Se podrá resolver por mutuo acuerdo, por el incumplimiento de alguna de las cláusulas por cualquiera de las partes firmantes, que podrá dar lugar a la denuncia motivada del mismo con un plazo de preaviso de tres meses, o por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución. En tal caso, se adoptarán las decisiones precisas para adecuada liquidación del mismo.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector



Público, que dispone que *“El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes”*.

Por último señalamos a modo de complemento que en consonancia con el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, *“No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior”*.

OCTAVO. - VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de la fecha su firma y tendrá vigencia por un periodo de tiempo de 4 años, prorrogándose su vigencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49, letra h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, durante un periodo máximo de 4 años adicionales.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia fijado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga hasta un máximo de 4 años adicionales o de extensión.

NOVENO. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En este sentido señalamos que son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

DÉCIMO. – EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- a) Cumplido y/o resuelto el convenio, se llevará a cabo su liquidación con el objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

UNDÉCIMO. – NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen aplicable el siguiente:

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público.

-La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Queda excluido del ámbito de aplicación:

-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transfieren al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)”.

Visto el Informe desfavorable emitido por Secretaría, con número 2021-0017, de fecha 28 de mayo.

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO RURAL Y MARINO, Y RECURSOS HIDRÁULICOS,



con seis votos a favor (3 PSOE y 3 AE x El Hierro) y tres abstenciones (2 AHI y 1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta”.

* Anexo videoacta.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

03.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Nº 02/2021: TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, con fecha 13 de julio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del informe propuesta formulada por la técnica y la Consejera de Turismo, Transporte y Comunicaciones, con fecha 21 de junio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Desde la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones de esta Entidad se autorizaron varias comisiones de servicio durante el ejercicio 2019 y 2020 de personal de la Consejería, asumiendo así gastos que no pudieron efectuarse, todos debidamente conformados por la Sra. Consejera doña Lucía Fuentes Mesa y aprobadas según Resoluciones tal y como se indica a continuación:

EMPLEADO PÚBLICO	N.º Y FECHA RESOLUCIÓN	DESTINO	MOTIVO DE LA COMISIÓN	FECHA DE VIAJE
Yaneida Quintero González	2019-3266, de fecha 30 de diciembre. Rectificada por Resolución n.º 2020-0579, de fecha 13 de marzo.	Gran Canaria	Jornada de formación impartida por técnicos de Promotur Canarias sobre gestión de contenidos de la página web “elhierro.travel”	Desde la tarde del 26/12/19 hasta la mañana del 28/12/19
Juan Ramón Marcelino Rivero	2020-2585, de fecha 27/11/20	Barcelona	Feria Turística de buceo “Mediterranean Diving Show”	Desde la tarde del 12/02/20 la tarde del 18/02/20
María Olga Moles Méndez	2020-0576, de fecha 13 de marzo	Helsinki y Madrid	A Helsinki: Feria de turismo “MATKA” A Madrid: Feria de turismo “FITUR”	Desde la mañana del 14/01/20 hasta la tarde del 24/01/20
	2020-0577, de fecha 13 de marzo	Milán y Dinamarca	A Milán: Feria de turismo “BIT” A Dinamarca: Feria de turismo “FERIE FOR ALLE”	Desde la mañana del 06/02/20 hasta la tarde del 26/02/20

Consta en el expediente Resolución de la Presidencia núm. 2021-087 de fecha 21 de abril de 2021, por la que se modifica la consignación presupuestaria del puesto de trabajo denominado “Auxiliar deportivo/Monitor”, con RPT n.º 03.05, ocupado por don Juan Ramón Marcelino, trabajador adscrito a la plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en la unidad de coste “Información y Promoción Turística”, para la anualidad 2021.

Teniendo en cuenta que los gastos relativos a los desplazamientos asociados a las diferentes comisiones de servicio se han gestionado a través de la agencia Viajes Insular SA, y entendiéndose que las facturas correspondientes forman parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificadas en el presente informe-propuesta, sus abonos habrán de realizarse directamente a dicha empresa; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en las Resoluciones por las que se aprobaron las comisiones de servicio.



Consta que se tratan de facturas de gastos que fueron realizados en las anualidades 2019 y 2020 en la que se adoptaron dichos compromisos sin el acto administrativo previo de la autorización del gasto tal como determina el artículo 11.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, correspondiente al ejercicio 2020, y que engloban las aplicaciones 0900 0432 23120 (del Personal No Directivo, locomoción, billetes y taxi) y 0900 0432 23020 (del Personal No Directivo, dietas y alojamiento) del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2020, según los documentos con números de operación contable que se indican a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0900 432 23120				
DEL PERSONAL NO DIRECTIVO – LOCOMOCIÓN, BILLETES Y TAXIS				
Nº OPERACIÓN CONTABLE: 920210001026				
N.º Y FECHA FACTURA Y REG	CIF / NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD
FO21000796-2020 10/02/2020 2020/469	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y coche de alquiler por asistencia a las ferias “Matka 2020” en Finlandia y “Fitur” en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	656,29 €
FO21000799-2020 10/02/2020 2020/475	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes por asistencia a las ferias “Matka 2020” en Finlandia y “Fitur” en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	140,48 €
Doña María Olga Moles Méndez			Servicios de varios trayectos en taxi durante la comisión de servicio a Finlandia y a Madrid. Exp. 2613/2020	58,30 €
FO21001454-2020 16/03/2020 2020/1137	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes por asistencia a las ferias “Milán 2020” en Italia y “Bit” en Dinamarca de María Olga Moles Méndez. Exp. 2600/2020	951,86 €
Doña María Olga Moles Méndez			Servicios de varios trayectos en taxi durante la comisión de servicio a Italia y Dinamarca. Exp. 2600/2020	172,02 €
FO21001388/2020 11/03/2020 2020/1223	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y coche alquiler por asistencia a la feria “Dive 2020” en Barcelona de Juan Ramón Marcelino Rivero. Exp. 2569/2020	237,59 €
Don Juan Ramón Marcelino Rivero			Servicios de varios trayectos en taxi durante la comisión de servicio a Barcelona. Exp. 2569/2020	39,50 €
FO21000791-2020 10/02/2020 (2020/476)	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes de Yaneida Quintero González por asistencia a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web “elhierro.travel” en Gran Canaria.	76,11 €
IMPORTE TOTAL “DEL PERSONAL NO DIRECTIVO”				2.332,15 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0900 432 23020				
DEL PERSONAL NO DIRECTIVO – DIETAS Y ALOJAMIENTO				
Nº OPERACIÓN CONTABLE: 920210000989				
N.º Y FECHA FACTURA Y REG	CIF / NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD
FO21000796-2020 10/02/2020 2020/469	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento asistencia a feria Matka 2020 en Finlandia y Fitur en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	860,00 €
FO21000799-2020 10/02/2020 2020/475	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento asistencia a feria Matka 2020 en Finlandia y Fitur en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613-2020	982,67 €
FO21001454-2020 16/03/2020 2020/1137	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento por asistencia a las ferias “Milán 2020” en Italia y “Bit” en Dinamarca de María Olga Moles Méndez. Exp. 2600/2020	1.182,39 €
FO21001388/2020 11/03/2020 2020/1223	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento por asistencia a la feria “Dive 2020” en Barcelona de Juan Ramón Marcelino Rivero. Exp. 2569/2020	291,19 €
FO21000791-2020 10/02/2020 (2020/476)	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento de Yaneida Quintero González por asistencia a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web “elhierro.travel” en Gran Canaria.	153,36 €
Doña Yaneida Quintero González			Alojamiento en Gran Canaria por asistir a la Jornada de formación para gestión de	107,00 €



	contenidos de la página web "elhierro.travel"	
TOTAL DE ALOJAMIENTO		3.576,61 €

PERSONAL ADSCRITO A LA CONSEJERÍA	CONCEPTO: DIETAS	CANTIDAD
Doña María Olga Moles Méndez	Comisión de Servicio a Finlandia y Madrid por asistencia a las ferias Matka 2020 y Fitur. Exp. 2613/2020	1.022,10 €
Doña María Olga Moles Méndez	Comisión de Servicio a Italia y Dinamarca por asistencia a las ferias "Milán 2020" y "Bit". Exp. 2600/2020	1.106,90 €
Don Juan Ramón Marcelino Rivero	Comisión de Servicio a Barcelona por asistir a la feria "Dive 2020" en Barcelona. Exp. 2569/2020	412,20 €
Doña Yaneida Quintero González	Comisión de Servicio a Gran Canaria por asistir a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web "elhierro.travel"	74,80 €
IMPORTE TOTAL "DEL PERSONAL NO DIRECTIVO"		2.616,00 €

Visto el informe-propuesta emitido por la técnica del área de Turismo, de fecha 4 de junio de 2021, al que da su conformidad la Consejera de Turismo, Transporte y Comunicaciones, del siguiente tenor literal:

"Desde la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones de esta Entidad se autorizaron varias comisiones de servicio durante el ejercicio 2019 y 2020 de personal de la Consejería, asumiendo así gastos que no pudieron efectuarse, todos debidamente conformados por la Sra. Consejera doña Lucía Fuentes Mesa y aprobadas según Resoluciones tal y como se indica a continuación:

EMPLEADO PÚBLICO	N.º Y FECHA RESOLUCIÓN	DESTINO	MOTIVO DE LA COMISIÓN	FECHA DE VIAJE
Yaneida Quintero González	2019-3266, de fecha 30 de diciembre. Rectificada por Resolución n.º 2020-0579, de fecha 13 de marzo.	Gran Canaria	Jornada de formación impartida por técnicos de Promotur Canarias sobre gestión de contenidos de la página web "elhierro.travel"	Desde la tarde del 26/12/19 hasta la mañana del 28/12/19
Juan Ramón Marcelino Rivero	2020-2585, de fecha 27/11/20	Barcelona	Feria Turística de buceo "Mediterranean Diving Show"	Desde la tarde del 12/02/20 la tarde del 18/02/20
María Olga Moles Méndez	2020-0576, de fecha 13 de marzo	Helsinki y Madrid	A Helsinki: Feria de turismo "MATKA" A Madrid: Feria de turismo "FITUR"	Desde la mañana del 14/01/20 hasta la tarde del 24/01/20
	2020-0577, de fecha 13 de marzo	Milán y Dinamarca	A Milán: Feria de turismo "BIT" A Dinamarca: Feria de turismo "FERIE FOR ALLE"	Desde la mañana del 06/02/20 hasta la tarde del 26/02/20

Consta en el expediente Resolución de la Presidencia núm. 2021-087 de fecha 21 de abril de 2021, por la que se modifica la consignación presupuestaria del puesto de trabajo denominado "Auxiliar deportivo/Monitor", con RPT n.º 03.05, ocupado por don Juan Ramón Marcelino, trabajador adscrito a la plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en la unidad de coste "Información y Promoción Turística", para la anualidad 2021.

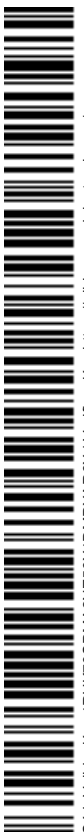
Teniendo en cuenta que los gastos relativos a los desplazamientos asociados a las diferentes comisiones de servicio se han gestionado a través de la agencia Viajes Insular SA, y entendiéndose que las facturas correspondientes forman parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificadas en el presente informe-propuesta, sus abonos habrán de realizarse directamente a dicha empresa; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en las Resoluciones por las que se aprobaron las comisiones de servicio. Consta que se tratan de facturas de gastos que fueron realizados en las anualidades 2019 y 2020 en la que se adoptaron dichos compromisos sin el acto administrativo previo de la autorización del gasto tal como determina el artículo 11.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, correspondiente al ejercicio 2020, y que engloban las aplicaciones 0900 0432 23120 (del Personal No Directivo, locomoción, billetes y taxi) y 0900 0432 23020 (del Personal No Directivo, dietas y alojamiento) del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2020, según los documentos con números de operación contable que se indican a continuación:



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0900 432 23120				
DEL PERSONAL NO DIRECTIVO – LOCOMOCIÓN, BILLETES Y TAXIS				
Nº OPERACIÓN CONTABLE: 920210001026				
N.º Y FECHA FACTURA Y REG	CIF / NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD
FO21000796-2020 10/02/2020 2020/469	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y coche de alquiler por asistencia a las ferias “Matka 2020” en Finlandia y “Fitur” en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	656,29 €
FO21000799-2020 10/02/2020 2020/475	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes por asistencia a las ferias “Matka 2020” en Finlandia y “Fitur” en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	140,48 €
Doña María Olga Moles Méndez			Servicios de varios trayectos en taxi durante la comisión de servicio a Finlandia y a Madrid. Exp. 2613/2020	58,30 €
FO21001454-2020 16/03/2020 2020/1137	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes por asistencia a las ferias “Milán 2020” en Italia y “Bit” en Dinamarca de María Olga Moles Méndez. Exp. 2600/2020	951,86 €
Doña María Olga Moles Méndez			Servicios de varios trayectos en taxi durante la comisión de servicio a Italia y Dinamarca. Exp. 2600/2020	172,02 €
FO21001388/2020 11/03/2020 2020/1223	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y coche alquiler por asistencia a la feria “Dive 2020” en Barcelona de Juan Ramón Marcelino Rivero. Exp. 2569/2020	237,59 €
Don Juan Ramón Marcelino Rivero			Servicios de varios trayectos en taxi durante la comisión de servicio a Barcelona. Exp. 2569/2020	39,50 €
FO21000791-2020 10/02/2020 (2020/476)	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes de Yaneida Quintero González por asistencia a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web “elhierro.travel” en Gran Canaria.	76,11 €
IMPORTE TOTAL “DEL PERSONAL NO DIRECTIVO”				2.332,15 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0900 432 23200				
DEL PERSONAL NO DIRECTIVO – DIETAS Y ALOJAMIENTO				
Nº OPERACIÓN CONTABLE: 920210000989				
N.º Y FECHA FACTURA Y REG	CIF / NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD
FO21000796-2020 10/02/2020 2020/469	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento asistencia a feria Matka 2020 en Finlandia y Fitur en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	860,00 €
FO21000799-2020 10/02/2020 2020/475	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento asistencia a feria Matka 2020 en Finlandia y Fitur en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613-2020	982,67 €
FO21001454-2020 16/03/2020 2020/1137	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento por asistencia a las ferias “Milán 2020” en Italia y “Bit” en Dinamarca de María Olga Moles Méndez. Exp. 2600/2020	1.182,39 €
FO21001388/2020 11/03/2020 2020/1223	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento por asistencia a la feria “Dive 2020” en Barcelona de Juan Ramón Marcelino Rivero. Exp. 2569/2020	291,19 €
FO21000791-2020 10/02/2020 (2020/476)	A35004670	Viajes Insular SA	Alojamiento de Yaneida Quintero González por asistencia a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web “elhierro.travel” en Gran Canaria.	153,36 €
Doña Yaneida Quintero González			Alojamiento en Gran Canaria por asistir a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web “elhierro.travel”	107,00 €
TOTAL DE ALOJAMIENTO				3.576,61 €

PERSONAL ADSCRITO A LA CONSEJERÍA	CONCEPTO: DIETAS	CANTIDAD
Doña María Olga Moles Méndez	Comisión de Servicio a Finlandia y Madrid por asistencia a las ferias Matka 2020 y Fitur. Exp. 2613/2020	1.022,10 €
Doña María Olga Moles Méndez	Comisión de Servicio a Italia y Dinamarca por asistencia a las ferias	1.106,90 €



	"Milán 2020" y "Bit". Exp. 2600/2020	
Don Juan Ramón Marcelino Rivero	Comisión de Servicio a Barcelona por asistir a la feria "Dive 2020" en Barcelona. Exp. 2569/2020	412,20 €
Doña Yaneida Quintero González	Comisión de Servicio a Gran Canaria por asistir a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web "elhierro.travel"	74,80 €
IMPORTE TOTAL "DEL PERSONAL NO DIRECTIVO"		2.616,00 €

Una vez supervisados los distintos servicios contratados, conformadas las facturas y acreditada la existencia de crédito para tal fin según los siguientes RC previos que se mencionan a continuación, se solicita al Servicio de Intervención que fiscalice definitivamente dichos RC que acreditan la existencia de crédito necesario para hacer frente al pago de las facturas que se relacionaron anteriormente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DOCUMENTO CONTABLE	CANTIDAD
0900 432 23120 del Personal No Directivo – billetes y locomoción	920210001026	2.332,15 €
0900 432 23020 del Personal No Directivo – dietas y alojamiento	920210000989	6.192,61 €
IMPORTE TOTAL		8.524,76 €

Teniendo en cuenta que los gastos a abonar corresponden a la anualidad 2019 y 2020 y cumpliendo con lo establecido en el art. 11.4.1.n) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el 2020, es el Pleno de la Corporación el órgano competente para el reconocimiento de estos.

En base a los antecedentes expuestos, justificada la necesidad y en el marco jurídico apropiado, en cumplimiento del art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y según delegación efectuada por la Presidencia a través de Resolución número 1363/19, de fecha 4 de julio, ampliada posteriormente según Resolución número 1605/19, de fecha 26 de julio y, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento de crédito N.º 02/2021 de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones por importe total de ocho mil quinientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (8.524,76 €), relativo al expediente "LIQUIDACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EN LA ANUALIDAD 2019 y 2020".

SEGUNDO: Aprobar el gasto por importe total de ocho mil quinientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (8.524,76 €), con cargo a las aplicaciones que se indican a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DOCUMENTO CONTABLE	CANTIDAD
0900 432 23120 del Personal No Directivo – billetes y locomoción	920210001026	2.332,15 €
0900 432 23020 del Personal No Directivo – dietas y alojamiento	920210000989	6.192,61 €

TERCERO: Reconocer la obligación a favor de los empleados que se indican a continuación por las cantidades que así mismo se mencionan:

- A doña María Olga Moles Méndez por importe total de dos mil trescientos cincuenta y nueve euros con treinta y dos céntimos (2.359,32 €), en concepto de dietas y gastos de locomoción según se desglosa a continuación:

GASTOS DE MANUTENCIÓN
Resolución n.º 0576/20, de 13 de marzo: Comisión a Helsinki por haber asistido a la feria "MATKA", y a Madrid por la

feria "FITUR"					
SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN	TOTAL
DÍA	HORA	DÍA	HORA	***según detalle	MANUTENCIÓN
14/01/2020	11:20	24/01/2020	15:25	En función de lo que le corresponda	1.022,10 €
Resolución n.º 0576/20					
***DÍA	IMPORTE DIETA		DETALLE		
14/01/2020	37,40 €		Dieta por viaje		
15/01/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
16/01/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
17/01/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
18/01/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
19/01/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
20/01/2020	66,00 €		Dieta por viaje al extranjero		
21/01/2020	100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional		
22/01/2020	100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional		
23/01/2020	100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional		
24/01/2020	18,70 €		Dieta por viaje		
Resolución n.º 0577/20, de 13 de marzo: Comisión a Milán-Italia por haber asistido a la feria "BIT", y a Dinamarca por la feria "FERIE FOR ALLE"					
SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN	TOTAL
DÍA	HORA	DÍA	HORA	*según detalle	MANUTENCIÓN
06/02/2020	16:40	25/02/20	15:20	En función de lo que le corresponda	1.106,90 €
Resolución n.º 0577/20					
06/02/2020	37,40 €		Dieta por viaje		
07/02/2020	63,00 €		Dieta por viaje en el extranjero		
08/02/2020	63,00 €		Dieta por viaje en el extranjero		
09/02/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
10/02/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
11/02/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
12/02/2020	37,40 €		Dieta por viaje		
19/02/2020	65,00 €		Dieta por viaje en el extranjero		
20/02/2020	65,00 €		Dieta por viaje en el extranjero		
21/02/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
22/02/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
23/02/2020	120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero		
24/02/2020	37,40 €		Dieta por viaje		
25/02/2020	18,70 €		Dieta por viaje		
TOTAL DE DIETAS POR LAS DOS COMISIONES DE SERVICIO					2.129,00 €

GASTOS DE LOCOMOCIÓN		
Resolución n.º 0576/20, de 13 de marzo: Comisión a Helsinki por haber asistido a la feria "MATKA", y a Madrid por la feria "FITUR"		
N.º JUSTIFICANTE Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Factura-19 14/01/2020	Servicio de taxi en El Hierro – Aeropuerto	8,00 €
Tiket-130698944 14/01/2020	Combustible coche en Tenerife	5,00 €
Tiket-2998285-3 15/01/2020	Servicio de taxi en Helsinki	31,40 €
Tiket-6101 16/01/2020	Servicio de metro en Helsinki	2,80 €
Tiket-6143 16/01/2020	Servicio de metro en Helsinki	2,80 €
Tiket-02/E4E1FA01/5451800/07E4 20/01/2020	Servicio de metro en Madrid	4,50 €
Tiket-02/E4E1E901/5370569/07E4 21/01/2020	Servicio de metro en Madrid	3,80 €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN COMISIÓN A HELSINKI Y MADRID		58,30 €
Resolución n.º 0577/20, de 13 de marzo: Comisión a Milán-Italia por haber asistido a la feria "BIT", y a Dinamarca por la feria "FERIE FOR ALLE"		
N.º JUSTIFICANTE Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE



Tiket-3492 06/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto El Hierro	7,95 €
Tiket-4645 06/02/2020	Servicio de taxi en Gran Canaria	3,60 €
Tiket-894000027469 06/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto San Telmo	2,30 €
Tiket-5864 07/02/2020	Servicio de taxi en Gran Canaria	3,30 €
Tiket-65520000/621 07/02/2020	Servicio de transporte público en Gran Canaria	2,30 €
Tiket-01728	Servicio de transporte público en Milán utilizado los días 8, 9, 10, 11 y 12/02/2020	18,00 €
Tiket-0214588 12/02/2020	Servicio de taxi en Milán	34,00 €
Tiket-5957330 12/02/2020	Servicio de taxi en Milán	17,00 €
Tiket-12883390150	Servicio de transporte público en Milán	5,00 €
Tiket-919 19/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto Herning	29,60 €
Tiket-956 24/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto Herning	48,97 €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN COMISIÓN A MILÁN Y DINAMARCA		172,02 €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN		230,32 €

- **A doña Yaneida Quintero González por importe total de ciento ochenta y un euro con ochenta céntimos (181,80 €), en concepto de dietas y alojamiento según se desglosa a continuación:**

GASTOS DE MANUTENCIÓN					
Resolución n.º 3266/19, de 30 de diciembre, rectificada por resolución n.º 0579/20, de 13 de marzo: Comisión a Gran Canaria por haber asistido a una jornada de formación impartida por los técnicos de Promotur Canarias					
SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN ***según detalle	TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	Importe Diario	
26/12/2019	15:00	28/12/2019	17:00	37,40 €	74,80 €
***DÍA		IMPORTE DIETA		DETALLE	
26/12/2019		37,40 €		Dieta por viaje	
27/12/2019		37,40 €		Dieta por viaje	
GASTOS DE ALOJAMIENTO					
N.º JUSTIFICANTE Y FECHA		CONCEPTO			IMPORTE
Factura-15211 26/12/2019		Alojamiento en Gran Canaria la noche del 26 de diciembre 2019			107,00 €

- **A don Juan Ramón Marcelino Rivero por importe total de cuatrocientos cincuenta y un euro con setenta céntimos (451,70 €), en concepto de dietas y locomoción según se desglosa a continuación:**

GASTOS DE MANUTENCIÓN					
Resolución n.º 2020-2585, de 27 de noviembre: Comisión a Barcelona por haber asistido a la feria "MEDITERRANEAN DIVING SHOW"					
SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN ***según detalle	TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	Importe Diario	
12/02/2020	14:20	18/02/2020	17:00	En función de lo que le corresponda	412,20 €
***DÍA		IMPORTE DIETA		DETALLE	
12/02/2020		18,70 €		Dieta por viaje	
13/02/2020		37,40 €		Dieta por viaje	
14/02/2020		100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional	
15/02/2020		100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional	



16/02/2020	100,00 €	Dieta por Feria en territorio nacional
17/02/2020	37,40 €	Dieta por viaje
18/02/2020	18,70 €	Dieta por viaje
GASTOS DE LOCOMOCIÓN		
N.º Y FECHA JUSTIFICANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Tiket-266575 16/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto Tenerife	15,00 €
Tiket-1559 16/02/2020	Servicio de taxi en Barcelona	24,50 €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN		39,50 €

CUARTO: Autorizar, disponer y reconocer la cantidad total de cinco mil quinientos treinta y un euro con noventa y cuatro céntimos (5.531,94 €) a nombre de la empresa Viajes Insular SA, con CIF A38004670, por los conceptos y cantidades que así mismo se indican:

N.º Y FECHA FACTURA Y REG	CIF / NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD
FO21000796-2020 10/02/2020 2020/469	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes, alojamiento y coche de alquiler por asistencia a las ferias "Matka 2020" en Finlandia y "Fitur" en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	1.516,29 €
FO21000799-2020 10/02/2020 2020/475	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y alojamiento por asistencia a las ferias "Matka 2020" en Finlandia y "Fitur" en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	1.123,15 €
FO21001454-2020 16/03/2020 2020/1137	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y alojamiento por asistencia a las ferias "Milán 2020" en Italia y "Bit" en Dinamarca de María Olga Moles Méndez. Exp. 2600/2020	2.134,25 €
FO21001388/2020 11/03/2020 2020/1223	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y coche alquiler por asistencia a la feria "Dive 2020" en Barcelona de Juan Ramón Marcelino Rivero. Exp. 2569/2020	528,78 €
FO21000791-2020 10/02/2020 (2020/476)	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y alojamiento de Yaneida Quintero González por asistencia a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web "elhierro.travel" en Gran Canaria.	229,47 €

QUINTO: Una vez dictado el acuerdo, comuníquese a la empresa Viajes Insular SA, y a los empleados públicos doña María Olga Moles Méndez, doña Yaneida Quintero González y a don Juan Ramón Marcelino Rivero, y trasládese al Servicio de Intervención a los efectos pertinentes para su fiscalización.

SEXTO: Elevar al Pleno de la Corporación la presente propuesta para su reconocimiento de crédito, a los efectos pertinentes".

El 8 de junio del presente por el Servicio de Intervención se formula informe por el que se fiscaliza conforme a dicha propuesta, del siguiente argumento literal:

"UNIDAD TRAMITADORA: TURISMO.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO.

EXPEDIENTE: 1903/2021.- LIQUIDACIÓN COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EN LA ANUALIDAD 2019 Y 2020. (R.C. N.º 02/2021).

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- RD 500/1990, de 20 de abril.



- Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro. (Presupuesto prorrogado para 2021. Decreto 2021-0015).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ IMPORTE:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
0900 432 23020	Del personal no directivo	6.192,61 €
0900 432 23120	Del personal no directivo	2.332,15 €
TOTAL		8.524,76 €

FINANCIACIÓN: Fondos Propios.

PROYECTO DE GASTO: No.

ÓRGANO GESTOR: Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:

- Informe - Propuesta.
- Facturas.
- RC previos.

SE HA COMPROBADO:

QUE SE TRATA DE GASTOS:		
a) Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el presidente de la Corporación.		NO
b) Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores siendo el órgano competente el presidente de la Corporación.		NO
c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos, en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación:		SÍ
- Que no hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.	✓	
- Que se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho del acreedor.		
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero.		
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, ésta no se hubiera producido.		
d) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los que concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al presidente de la Corporación:		NO
- Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.		
- Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.		
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.		
- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.		



QUE SE ACREDITA EN EL EXPEDIENTE:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2021.		✓	
Competencia del órgano.	✓		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			✓
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se realiza el gasto acreditado mediante la existencia de documento de RC definitivo en el presupuesto a que corresponda.		✓	
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las BEP y 172 y 175 del ROF.	✓		
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 8º, apartado 3 de las BEP).		✓	
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	✓		
Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.	✓		

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno (art.11.4.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto).

FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	✓
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	✓
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	
EFFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017"	

Una vez supervisados los distintos servicios contratados, conformadas las facturas por la Sra. Consejera del Área de Turismo, Transporte y Comunicaciones, y que existe crédito suficiente para cubrir dichos gastos según números de operación contables que se indican a continuación por las cantidades que así mismo se mencionan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DOCUMENTO CONTABLE	CANTIDAD
0900 432 23120 del Personal No Directivo – billetes y locomoción	220210006471	2.332,15 €
0900 432 23020 del Personal No Directivo – dietas y alojamiento	220210006470	6.192,61 €
IMPORTE TOTAL		8.524,76 €

Teniendo en cuenta que los gastos a abonar corresponden a la anualidad 2019 y 2020 y cumpliendo con lo establecido en el art. 11.4.1.n) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el 2020, es el Pleno de la Corporación el órgano competente para el reconocimiento de estos.

En base a los antecedentes expuestos, justificada la necesidad y en el marco jurídico apropiado, en cumplimiento del art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y según delegación efectuada por la Presidencia a través de Resolución número 1363/19, de fecha 4 de julio, ampliada posteriormente según Resolución número 1605/19, de fecha 26 de julio y, por medio del presente,



PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo obrante en el expediente “Reconocimiento de crédito N.º 02/2021”, correspondiente a diversos gastos realizados por la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones en las anualidades 2019 y 2020, por importe total de ocho mil quinientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (8.524,76 €), relativo al expediente “LIQUIDACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EN LA ANUALIDAD 2019 y 2020”.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento de crédito N.º 02/2021 de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones por importe total de ocho mil quinientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (8.524,76 €), relativo al expediente “LIQUIDACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EN LA ANUALIDAD 2019 y 2020”.

TERCERO: Aprobar el gasto por importe total de ocho mil quinientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (8.524,76 €), con cargo a las aplicaciones que se indican a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DOCUMENTO CONTABLE	CANTIDAD
0900 432 23120 del Personal No Directivo – billetes y locomoción	220210006471	2.332,15 €
0900 432 23020 del Personal No Directivo – dietas y alojamiento	220210006470	6.192,61 €

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de los empleados que se indican a continuación por las cantidades que así mismo se mencionan:

- A doña María Olga Moles Méndez por importe total de dos mil trescientos cincuenta y nueve euros con treinta y dos céntimos (2.359,32 €), en concepto de dietas y gastos de locomoción según se desglosa a continuación:

GASTOS DE MANUTENCIÓN					
Resolución n.º 0576/20, de 13 de marzo: Comisión a Helsinki por haber asistido a la feria “MATKA”, y a Madrid por la feria “FITUR”					
SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN ***según detalle	TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	Importe Diario	1.022,10 €
14/01/2020 Resolución n.º 0576/20	11:20	24/01/2020	15:25	En función de lo que le corresponda	
***DÍA		IMPORTE DIETA		DETALLE	
14/01/2020		37,40 €		Dieta por viaje	
15/01/2020		120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero	
16/01/2020		120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero	
17/01/2020		120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero	
18/01/2020		120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero	
19/01/2020		120,00 €		Dieta por Feria en el extranjero	
20/01/2020		66,00 €		Dieta por viaje al extranjero	
21/01/2020		100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional	
22/01/2020		100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional	
23/01/2020		100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional	
24/01/2020		18,70 €		Dieta por viaje	
Resolución n.º 0577/20, de 13 de marzo: Comisión a Milán-Italia por haber asistido a la feria “BIT”, y a Dinamarca por la feria “FERIE FOR ALLE”					
SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN ****según detalle	TOTAL MANUTENCIÓN
***DÍA	HORA	DÍA	HORA	Importe Diario	1.106,90 €
06/02/2020 Resolución n.º	16:40	25/02/20	15:20	En función de lo que le corresponda	



0577/20			
06/02/2020	37,40 €	Dieta por viaje	
07/02/2020	63,00 €	Dieta por viaje en el extranjero	
08/02/2020	63,00 €	Dieta por viaje en el extranjero	
09/02/2020	120,00 €	Dieta por Feria en el extranjero	
10/02/2020	120,00 €	Dieta por Feria en el extranjero	
11/02/2020	120,00 €	Dieta por Feria en el extranjero	
12/02/2020	37,40 €	Dieta por viaje	
19/02/2020	65,00 €	Dieta por viaje en el extranjero	
20/02/2020	65,00 €	Dieta por viaje en el extranjero	
21/02/2020	120,00 €	Dieta por Feria en el extranjero	
22/02/2020	120,00 €	Dieta por Feria en el extranjero	
23/02/2020	120,00 €	Dieta por Feria en el extranjero	
24/02/2020	37,40 €	Dieta por viaje	
25/02/2020	18,70 €	Dieta por viaje	
TOTAL DE DIETAS POR LAS DOS COMISIONES DE SERVICIO			2.129,00 €

GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Resolución n.º 0576/20, de 13 de marzo: Comisión a Helsinki por haber asistido a la feria "MATKA", y a Madrid por la feria "FITUR"

N.º JUSTIFICANTE Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Factura-19 14/01/2020	Servicio de taxi en El Hierro – Aeropuerto	8,00 €
Tiket-130698944 14/01/2020	Combustible coche en Tenerife	5,00 €
Tiket-2998285-3 15/01/2020	Servicio de taxi en Helsinki	31,40 €
Tiket-6101 16/01/2020	Servicio de metro en Helsinki	2,80 €
Tiket-6143 16/01/2020	Servicio de metro en Helsinki	2,80 €
Tiket-02/E4E1FA01/5451800/07E4 20/01/2020	Servicio de metro en Madrid	4,50 €
Tiket-02/E4E1E901/5370569/07E4 21/01/2020	Servicio de metro en Madrid	3,80 €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN COMISIÓN A HELSINKI Y MADRID		58,30 €

Resolución n.º 0577/20, de 13 de marzo: Comisión a Milán-Italia por haber asistido a la feria "BIT", y a Dinamarca por la feria "FERIE FOR ALLE"

N.º JUSTIFICANTE Y FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Tiket-3492 06/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto El Hierro	7,95 €
Tiket-4645 06/02/2020	Servicio de taxi en Gran Canaria	3,60 €
Tiket-894000027469 06/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto San Telmo	2,30 €
Tiket-5864 07/02/2020	Servicio de taxi en Gran Canaria	3,30 €
Tiket-65520000/621 07/02/2020	Servicio de transporte público en Gran Canaria	2,30 €
Tiket-01728	Servicio de transporte público en Milán utilizado los días 8, 9, 10, 11 y 12/02/2020	18,00 €
Tiket-0214588 12/02/2020	Servicio de taxi en Milán	34,00 €
Tiket-5957330 12/02/2020	Servicio de taxi en Milán	17,00 €
Tiket-12883390150	Servicio de transporte público en Milán	5,00 €



Tiket-919 19/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto Herning	29,60 €
Tiket-956 24/02/2020	Servicio de taxi en aeropuerto Herning	48,97 €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN COMISIÓN A MILÁN Y DINAMARCA		172,02 €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN		230,32 €

- A doña Yaneida Quintero González por importe total de ciento ochenta y un euro con ochenta céntimos (181,80 €), en concepto de dietas y alojamiento según se desglosa a continuación:

GASTOS DE MANUTENCIÓN					
Resolución n.º 3266/19, de 30 de diciembre, rectificada por resolución n.º 0579/20, de 13 de marzo: Comisión a Gran Canaria por haber asistido a una jornada de formación impartida por los técnicos de Promotur Canarias					
SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN ***según detalle	TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	Importe Diario	
26/12/2019	15:00	28/12/2019	17:00	37,40 €	74,80 €
***DÍA		IMPORTE DIETA		DETALLE	
26/12/2019		37,40 €		Dieta por viaje	
27/12/2019		37,40 €		Dieta por viaje	
GASTOS DE ALOJAMIENTO					
N.º JUSTIFICANTE Y FECHA		CONCEPTO			IMPORTE
Factura-15211 26/12/2019		Alojamiento en Gran Canaria la noche del 26 de diciembre 2019			107,00 €

- A don Juan Ramón Marcelino Rivero por importe total de cuatrocientos cincuenta y un euro con setenta céntimos (451,70 €), en concepto de dietas y locomoción según se desglosa a continuación:

GASTOS DE MANUTENCIÓN					
Resolución n.º 2020-2585, de 27 de noviembre: Comisión a Barcelona por haber asistido a la feria "MEDITERRANEAN DIVING SHOW"					
SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN ***según detalle	TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	Importe Diario	
12/02/2020	14:20	18/02/2020	17:00	En función de lo que le corresponda	412,20 €
***DÍA		IMPORTE DIETA		DETALLE	
12/02/2020		18,70 €		Dieta por viaje	
13/02/2020		37,40 €		Dieta por viaje	
14/02/2020		100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional	
15/02/2020		100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional	
16/02/2020		100,00 €		Dieta por Feria en territorio nacional	
17/02/2020		37,40 €		Dieta por viaje	
18/02/2020		18,70 €		Dieta por viaje	
GASTOS DE LOCOMOCIÓN					
N.º Y FECHA JUSTIFICANTE		CONCEPTO			IMPORTE
Tiket-266575 16/02/2020		Servicio de taxi en aeropuerto Tenerife			15,00 €



Tiket-1559 16/02/2020	Servicio de taxi en Barcelona	24,50 €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN		39,50 €

QUINTO: Autorizar, disponer y reconocer la cantidad total de cinco mil quinientos treinta y un euro con noventa y cuatro céntimos (5.531,94 €) a nombre de la empresa Viajes Insular SA, con CIF A38004670, por los conceptos y cantidades que así mismo se indican:

N.º Y FECHA FACTURA Y REG	CIF / NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD
FO21000796-2020 10/02/2020 2020/469	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes, alojamiento y coche de alquiler por asistencia a las ferias "Matka 2020" en Finlandia y "Fitur" en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	1.516,29 €
FO21000799-2020 10/02/2020 2020/475	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y alojamiento por asistencia a las ferias "Matka 2020" en Finlandia y "Fitur" en Madrid de Olga Moles. Exp. 2613/2020	1.123,15 €
FO21001454-2020 16/03/2020 2020/1137	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y alojamiento por asistencia a las ferias "Milán 2020" en Italia y "Bit" en Dinamarca de María Olga Moles Méndez. Exp. 2600/2020	2.134,25 €
FO21001388/2020 11/03/2020 2020/1223	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y coche alquiler por asistencia a la feria "Dive 2020" en Barcelona de Juan Ramón Marcelino Rivero. Exp. 2569/2020	528,78 €
FO21000791-2020 10/02/2020 (2020/476)	A35004670	Viajes Insular SA	Billetes y alojamiento de Yaneida Quintero González por asistencia a la Jornada de formación para gestión de contenidos de la página web "elhierro.travel" en Gran Canaria.	229,47 €

SEXTO: Una vez dictado el acuerdo, comuníquese a la empresa Viajes Insular SA, y a los empleados públicos doña María Olga Moles Méndez, doña Yaneida Quintero González y a don Juan Ramón Marcelino Rivero, y trasládese al Servicio de Intervención a los efectos pertinentes para su fiscalización.

SÉPTIMO: Elevar al Pleno de la Corporación la presente propuesta para su reconocimiento de crédito, a los efectos pertinentes".

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE y 3 AE x El Hierro) y tres abstenciones (2 AHI y 1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y tres en contra (3 AHI y 1 PUEDE.IUC), acuerda ratificar el anterior dictamen.

04.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019

Dada cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, de fecha 12 de julio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Considerando que el artículo 208 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la obligación que tienen las Entidades Locales de formar la Cuenta General, comprensiva de la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; y que la misma se



configura como el documento básico para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras al reflejar, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, el movimiento y situación de la Tesorería, de la gestión del Patrimonio y de la situación de la Deuda de la Entidad.

Con fecha 24 de mayo de 2021, la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas informó favorablemente la Cuenta General del Cabildo Insular de El Hierro del ejercicio 2019, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Informar favorablemente la Cuenta General del Cabildo Insular de El Hierro del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Exponer al público por espacio de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

TERCERO.- Si en ese plazo no se presentaran alegaciones, reclamaciones y sugerencias, se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva”.

Con fecha 31 de mayo de 2021, se publica el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 65, comenzando el plazo de exposición pública, del 1 al 21 de junio (15 días) y hasta el 1 de julio de 2021 (8 días más). Vista la diligencia emitida por el Secretario del Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 8 de julio de 2021, acreditativa de que en el periodo de exposición pública, comprendido entre el 1 a 21 de junio y ocho días más, hasta el 1 de julio, no se han formulado reclamaciones contra la misma en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

SE PROPONE:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Cabildo Insular de El Hierro del Ejercicio 2019.

SEGUNDO: Remitir la Cuenta General aprobada, con toda la documentación que la integra, a la Audiencia de Cuentas de Canarias”.

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y tres abstenciones (3 AHI), acuerda ratificar el anterior dictamen.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

05.- DAR CUENTA INCUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO AUDIENCIA DE CUENTAS: FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE CABILDOS INSULARES, EJERCICIO 2019

Dada cuenta del Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, celebrado en sesión ordinaria, el día 27 de abril de 2021, (R.E. n.º 2021-E-RC-1952, de fecha 05-05-21), cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



DON JUAN FUENTES FORNELL, SECRETARIO GENERAL DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, -----

C E R T I F I C A : Que en la sesión ordinaria del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, celebrado el día 27 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

8.- Dar cuenta del incumplimiento del requerimiento conminatorio efectuado a determinados Cabildos Insulares, con motivo de la no remisión de la documentación/información, existiendo obligación legal de hacerlo, relativa a la Fiscalización de la Cuenta General de los Cabildos Insulares, correspondiente al ejercicio 2019.

/.../

Tras deliberar el Pleno acuerda, por unanimidad, poner en conocimiento del Parlamento de Canarias el incumplimiento del requerimiento conminatorio efectuado a los Cabildos Insulares que se detallan a continuación, en orden a la remisión de la documentación a que se refiere la “Fiscalización de la Cuenta General de los Cabildos Insulares, correspondiente al ejercicio 2019”, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, reguladora de la Institución:

Cabildo Insular de El Hierro


/.../

Asimismo, se acuerda, por unanimidad, comunicar tal incumplimiento a las citadas Entidades Locales, con la obligación de dar cuenta a sus respectivos Plenos, a fin de que tomen conocimiento del mismo y se proceda a la exigencia de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

Por último, el Pleno acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, instar a la Dirección General competente en materia de Tesoro la retención del 2% de los pagos que puedan corresponder a las Entidades incumplidoras con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La anterior certificación se emite del borrador del Acta, de conformidad con lo que señala el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide la presente en la Sede de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL,
Juan Fuentes Fornell

Firmado por:	NOMBRE FUENTES FORNELL JUAN - Secretario Ver firma	Fecha:	29-04-2021 13:57:34
Nº expediente administrativo: 2020-000006 Código Seguro de Verificación (CSV): 528A01ABE635E729AB1816A8ED956136			
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/528A01ABE635E729AB1816A8ED956136			
Fecha de sellado electrónico:	30-04-2021 13:01:04 Ver sello	- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-04-2021 13:01:05

EL PLENO se da por enterado.

06.- DAR CUENTA INFORME RESUMEN ANUAL RESULTADO CONTROL INTERNO 2019



Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, celebrada con fecha 26 de julio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del informe formulado por la Intervención, de fecha 7 de julio de 2021, cuyo contenido es el siguiente tenor literal:

"INFORME RESUMEN ANUAL DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se emite el siguiente informe:

INTRODUCCIÓN.

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público Local, es el ejercido en las entidades locales respecto de su gestión económica y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general.

La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en el Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos en régimen de fiscalización previa plena y en régimen de fiscalización limitada previa en el caso de los gastos y toma de razón y fiscalización en el caso de los ingresos, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se aplica en esta Entidad en el régimen normal, de manera que:

El control financiero permanente se ejercerá con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre el Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos.

La Auditoría Pública, se ejerce con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del sector público. Y se realizará en las modalidades de:

1. Auditoría de Cuentas sobre los Organismos Autónomos (a partir de las cuentas anuales de 2019).
2. Auditoría de Cuentas sobre las sociedades mercantiles dependientes, en el caso de no estar obligadas por la legislación mercantil.
3. Auditoría de cumplimiento sobre las sociedades mercantiles dependientes.



4. Auditoría operativa sobre las sociedades mercantiles dependientes.

De acuerdo con lo anterior, el MODELO DE CONTROL del Cabildo Insular de El Hierro viene determinado en el siguiente esquema:

	CABILDO	CIA	OASSHI	EMPRESAS	BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES	CONCESIONARIOS
Fiscalización Previa Plena	X	X	X			
Fiscalización Limitada Previa	X	X	X			
Control Permanente	X	X	X			
Auditoría de Cuentas Anuales		X	X	* (Ya obligadas por la ley mercantil o sus estatutos)		
Auditoría de Cumplimiento				X		
Auditoria Operativa				X		
Control Financiero Subvenciones					X	
Control Financiero de las concesiones						X

ALCANCE DEL INFORME Y RESULTADOS OBTENIDOS.

I.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

A. GASTOS.

En el ejercicio de la función interventora de fiscalización e intervención previa de los actos, documentos o expedientes que hayan dado lugar a la realización de gastos y pagos, se han emitido los siguientes informes:

FUNCIÓN INTERVENTORA	FISCALIZACIÓN PLENA PREVIA	FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA	INFORMES DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	INTERVENCIÓN PREVIA DE PAGOS A JUSTIFICAR	INTERVENCIÓN PREVIA DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA	COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN	TOTAL
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	335	232	2	37	27	10	643
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	17	0	0	0	2	0	19
O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	154	8	0	0	1	0	163
TOTAL	506	240	2	37	30	9	825

De los cuales, los siguientes han dado lugar a **resoluciones y acuerdos adoptados contrarios a los reparos efectuados:**

ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A LOS REPAROS FORMULADOS						
ÓRGANO	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO		O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO		O.A SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
PRESIDENTE	33	7.452.224,41			41	800.125,75
CONSEJO DE GOBIERNO	6	535.348,01				



PLENO DE LA CORPORACIÓN	49	920.521,87				
JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS	0	0	3	5.438,61		
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OASSHI	0	0			3	84.710,91
	88	8.908.094,29	3	5.438,61	44	884.836,66

Las causas que han motivado los reparos son las siguientes:

CAUSA	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO		O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO		O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Cuando se basen en insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado						
Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación	7	7%	1	25%		
Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor	2	2%			22	39%
Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería, la entidad local o un tercero	84	87%	3	75%	34	61%
Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago						
Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones o servicios						
Cuando no se cumplan los requisitos básicos establecidos en la Fiscalización Limitada Previa	4	4%				
	97	100%	4	100%	56	100%

Y los tipos de expedientes afectados son los siguientes:

TIPO DE EXPEDIENTES	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO
CONTRATOS DE OBRAS	5		
CONTRATOS DE SERVICIOS	34		3
CONTRATOS DE SUMINISTROS	31	3	15
CONTRATOS PATRIMONIALES	2		
CONTRATOS PRIVADOS	10		1
CONVENIOS DE COLABORACIÓN	2		
OTROS	4		1
ENCARGOS DE LOS PODERES ADJUDICADORES A MEDIOS PERSONALIZADOS	2		
SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	4		
SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA	1		
RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	3		23
CONTRATACIÓN DE PERSONAL	2		5



	100	3	48
--	-----	---	----

Asimismo, se han puesto de manifiesto los siguientes expedientes en los que se ha observado **omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa**:

EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN						
ÓRGANO	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO		O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO		O.A SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
PRESIDENTE	2	1.751.176,16				
CONSEJO DE GOBIERNO	0					
PLENO DE LA CORPORACIÓN	0					
JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS						
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OASSHI	0					
	2	1.751.176,16				

Las causas que han originado esta omisión han sido las siguientes:

CAUSA	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO		O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO		O.A SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Gastos que el gestor consideraba ya fiscalizados o que no eran fiscalizables	2	50%				
Falta de tramitación del correspondiente expediente	2	50%				

Y afectaban a los siguientes tipos de expedientes:

TIPO DE EXPEDIENTES	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO
CONTRATOS DE OBRAS	1		
SUBVENCIONES	1		

Se ha dado oportuna cuenta de ello al Pleno de la Corporación y la información ha sido remitida a la Audiencia de Cuentas de Canarias, con fecha 23 de junio de 2020.

Por su parte, se han emitido 37 informes en relación con la concesión y cuentas justificativas de los **Pagos a Justificar** y 30 informes en relación con la constitución, reposición y cuentas justificativas de los **Anticipos de Caja**.

Los motivos que dieron origen a informes negativos y las incidencias detectadas fueron las siguientes:

MODALIDAD	DEFICIENCIA	CARÁCTER	N.º EXPEDIENTES
Pago a justificar	Aprobación de la cuenta justificativa una vez finalizado el ejercicio.		1
Anticipos de Caja	Omisión de la función interventora en la intervención de la cuenta justificativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del RD 424/2017.	Informe desfavorable	1
Anticipos de Caja	Que no se hayan aplicado a gastos de ejercicios anteriores o a gastos en que sean exigibles retenciones tributarias.	Informe desfavorable	1



Anticipos de Caja	Importe cuenta justificativa no coincide con documentos contables.	Informe desfavorable	1
Anticipos de Caja	Los conceptos no se corresponden a las aplicaciones presupuestarias que se pueden atender mediante este procedimiento. No figura orden expresa del consejero de la realización de cada pago mediante la firma del consejero.	Informe desfavorable	1
Anticipos de Caja	Aprobación de la cuenta justificativa una vez finalizado el ejercicio.		1

Con fecha 30 de noviembre se emitió el Informe 2020-009: Informe de Control de los Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación con fecha 14 de diciembre de 2020.

A la vista de los datos anteriores y a juicio de esta Intervención, merecen especial mención los siguientes resultados de la función interventora sobre los gastos de la Entidad, por los motivos que a continuación se relacionan:

1.- En el ejercicio 2019, **del total de informes realizados en el ejercicio de la fiscalización previa (plena o limitada), el 18% fue objeto de reparo suspensivo** que fueron solventados por los órganos competentes. Estos reparos **afectaron en su conjunto al 20% del presupuesto.**

ENTIDAD	Nº DE INFORMES FISCALIZACIÓN PREVIA	Nº DE REPAROS SUSPENSIVOS SOLVENTADOS	% REPAROS/ INFORMES
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	567	88	16%
O.A.CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	17	3	18%
O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	162	44	27%
	746	135	18%

ENTIDAD	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2019	IMPORTE REPAROS SUSPENSIVOS	% IMPORTE REPAROS/ OBLIGACIONES RECONOCIDAS
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	45.688.215,92	8.908.094,29	19%
O.A.CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	368.867,17	5.438,61	1%
O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	3.461.492,75	884.836,66	26%
	49.518.575,84	9.798.369,56	20%

2.- Resultan de especial relevancia los **Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito** informados en el ejercicio con arreglo a los criterios establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

INFORMES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO						
ÓRGANO	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO		O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO		O.A SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
PRESIDENTE	29	18.911,14			7	8.674,31
PLENO DE LA CORPORACIÓN	71	964.291,64			4	95.917,56



JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS			2	807,88		
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OASSHI						
	100	983.202,68	2	807,88	11	104.591,87

* No todos los informes de reconocimiento de crédito fueron objeto de reparo.

Se ha tramitado un volumen muy importante de Reconocimientos de Crédito, tanto en número de expedientes (113 expedientes) como en importe (1.088.602,53 euros), que pone en evidencia la generalización de este procedimiento que tiene carácter extraordinario y excepcional para la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto vigente de obligaciones indebidamente adquiridas e incursas en un supuesto de nulidad de pleno derecho. No obstante, este procedimiento excepcional no resulta admisible para convalidar los actos nulos, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso subsana las irregularidades o vicios que fueran la causa de nulidad ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los motivos principales en los reparos formulados en estos expedientes obedecen a la ausencia de tramitación del expediente de contratación (gastos realizados sin la correspondiente licitación de un contrato, prórrogas contractuales no amparadas por un procedimiento, contratos menores para los que no se siguió el procedimiento previsto en la LCSP), en menor medida a la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en que se generó el gasto y a otros motivos.

Afectaron principalmente a los siguientes tipos de gastos:

CONCEPTO	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO		O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO		O.A SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	
	IMPORTE	%				
Suministro eléctrico	471.253,13	48%				
Mantenimiento de infraestructuras públicas	67.247,74	7%				
Servicios de telefonía	58.241,05	6%	481,57	60%		
Gastos diversos. Gastos de organización y celebración de eventos actividades culturales, ferias...	54.602,22	6%				
Arrendamiento de vehículos	53.223,28	5%				
Seguros	48.583,79	5%			19.051,08	18%
Suministro de combustible	46.942,12	5%	157,04	19%	2.570,02	2%
Transporte de residuos	45.261,92	5%				
Suministro de productos alimenticios					31.384,90	30%
Trabajos realizados por empresas y profesionales	30.800,11	3%			18.786,96	18%
Mantenimiento de vehículos	17.208,93	2%				
Otros gastos de mantenimiento y conservación	15.857,40	2%			3.641,03	3%
Otros suministros: productos farmacéuticos y de limpieza					5.949,52	6%

3.- En cuanto a la **Contratación Administrativa**, se formularon 26 reparos suspensivos con un gran impacto cuantitativo, ya que el importe afectado representa el 78% del total del gasto que ha sido objeto de reparo. Los principales motivos que dieron lugar a informes negativos fueron los siguientes:

MOTIVO	Nº REPAROS	IMPORTE
--------	------------	---------



Prórrogas de contratos de servicios y suministros al margen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las condiciones establecidas en la LCSP	7	121.320,96
Modificaciones de contratos de obras sin seguir el procedimiento establecido en la LCSP, que se ponen de manifiesto en el momento de aprobación de la Certificación Final	2	60.162,91
Ausencia absoluta del procedimiento de contratación de acuerdo con lo establecido en la LCSP (en contratos seguros, telefonía, contratos privados, otros suministros y servicios ...)	8	383.466,32
Defectos en el contenido del expediente de contratación o en la tramitación del procedimiento de acuerdo con lo establecido en la LCSP	9	6.426.601,93
	26	6.991.552,12

*Sin considerar aquellos informes emitidos en Reconocimientos de Crédito que afectaban a los distintos tipos de contratos.

4.- En el ejercicio 2019 los **Encargos a Medio Propio realizados a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano** fueron objeto de informe de reparo al haberse prescindido del procedimiento establecido en la LCSP, por un importe global de 237.946,69 euros.

5.- **En materia de Personal** se formularon 31 reparos suspensivos, 3 en el Cabildo Insular de El Hierro y 28 en OASSHI, con el siguiente alcance cuantitativo y por las razones que se indican a continuación:

ENTIDAD	Nº INFORMES CON REPARO SUSPENSIVO	IMPORTE
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	3	344.904,70
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	0	0
O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO	28	430.329,67
	31	775.234,37

*Sin considerar aquellos informes emitidos en Reconocimientos de Crédito que afectaban a gastos de personal: retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio.

MOTIVO	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	O.A SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO
Inadecuación de la modalidad contractual de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.	2		3
Inadecuación de los procedimientos de selección a los principios y procedimientos establecidos en el TREBEP.	1		2
Discrepancias en el expediente en cuanto a la suficiente acreditación del derecho a la percepción de las retribuciones variables (horas extras) y su valoración económica conforme a los acuerdos y convenios de aplicación.	1		
Se retribuyen simultáneamente el Plus de Turnicidad y las Horas nocturnas, con lo que se está remunerando el mismo concepto con carácter de duplicidad.			23
	4	0	28

* En uno de los informes del Cabildo Insular de El Hierro concurrieron dos motivos de reparo.

6.- En los expedientes sometidos a **fiscalización limitada previa – Subvenciones** - se emitieron 7 informes de reparos (aunque sólo de 4 de ellos se dio cuenta al Pleno de la Corporación en el mismo ejercicio), que afectaban todos ellos al Área de Educación, Juventud, Cultura, Patrimonio y Deportes, por los siguientes motivos e importe:

EXPEDIENTE	MOTIVO	Nº REPAROS	IMPORTE
Becas estudiantes herreños 2019-2020.	No se cumplen los requisitos básicos. (Artículo 14.1 RD 424/2017)	5	278.125,00
Ayudas movilidad juvenil estudiantes herreños Curso 2019-2020.	No se cumplen los requisitos básicos. (Artículo 14.1 RD 424/2017)	1	120.000,00
Concesión de subvenciones de concurrencia	Determinados beneficiarios no estaban al	1	119.200,00



competitiva al deporte herreño.	corriente de la obligación de justificar las subvenciones concedidas con anterioridad, a pesar de lo manifestado en el informe técnico, que formalmente contenía los elementos establecidos en los requisitos básicos a comprobar en la fiscalización limitada previa.		
		7	517.325,00

7.- Resulta significativa la gestión de los gastos de funcionamiento del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro mediante la aprobación **de Relaciones Contables de Facturas**, que si bien se proponían como contratos menores de suministros y servicios no cumplían con los requisitos ni con el procedimiento establecidos en el artículo 118 de la LCSP para tal consideración, incurriendo en un vicio de nulidad del artículo 47.1 e) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el ejercicio 2019 los gastos tramitados mediante esta “fórmula” ascendieron a 318.146,08 euros, lo que supuso más del 50% de los gastos de los Capítulos II y VI del presupuesto del organismo autónomo.

B. INGRESOS.

En el ejercicio de la función interventora no se han puesto de manifiesto anomalías en materia de ingresos. Al amparo de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería queda sustituida por la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores mediante el control financiero.

No obstante, a juicio de esta Intervención, merece destacar una serie de aspectos ya manifestados en el Informe de Intervención n.º 2021-0058 emitido con ocasión de la aprobación de la Cuenta General:

1. En relación con el Recargo Provincial del IAE, los Ayuntamientos de La Frontera y El Pinar no han venido ingresando en los ejercicios precedentes el producto de la recaudación que corresponde al Cabildo.
2. Con respecto a las Tasas de Residencias de la Tercera Edad, el sistema de gestión, liquidación y recaudación llevado cabo adolece de ciertas deficiencias, desviándose de los procedimientos fijados en la normativa para los tributos de cobro periódico y no garantizando suficientemente el control de los impagados y pendientes de cobro:
 - Las liquidaciones mensuales se aprueban con posterioridad al envío de las listas cobratorias a la entidad financiera.
 - Figuran en las liquidaciones cantidades que obedecen a atrasos o impagados correspondientes a periodos anteriores ya liquidados.
 - No constan los sistemas de notificación empleados.
 - No se registran contablemente los impagados ni los pendientes de cobro.
3. Igualmente, en cuanto al resto de los ingresos realizados en concepto de tasas, precios públicos y canon de arrendamiento, se han puesto de manifiesto en la toma de razón en contabilidad una serie de debilidades en los sistemas de gestión, liquidación y recaudación:
 - Ingresos que no se sustentan en las liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes o se producen por importes distintos.
 - Liquidaciones o autoliquidaciones practicadas que no se ajustan a las ordenanzas o acuerdos correspondientes.
 - Ingresos en cuentas restringidas que no se identifican con liquidaciones o autoliquidaciones



practicadas.

4. Figuran derechos pendientes de cobro de cierta antigüedad respecto de los que no se tiene constancia de la existencia de procedimientos específicos de seguimiento, con la finalidad de exigir el cobro en tiempo y forma o de depurar aquellos que se consideran incobrables.
5. Se han venido realizando una serie de ingresos correspondientes al suministro de agua a Gorona de El Viento El Hierro y a la Comunidad de Regantes Echedo – Costa Norte, que no se sustentan en ninguna Ordenanza Reguladora de Tasa de Suministro de Agua, lo que evidencia una situación de hecho (no de derecho), carente de regulación y control, que menoscaba la protección de los activos y derechos de la entidad, al no garantizar la liquidación y el cobro de las cantidades que resulten exigibles por el suministro de agua a aquellos beneficiarios de la misma.

Estas incidencias se han puesto de manifiesto principalmente en conceptos incluidos en los Capítulos I, III, y V, cuyo importe global representa el 5,69% de los derechos reconocidos netos del ejercicio, por lo que su importancia cuantitativa, en términos globales, no es determinante en la estructura financiera de la entidad.

No obstante, la antigüedad y obsolescencia de las ordenanzas reguladoras, la ausencia de normalización de los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de los ingresos conforme a la normativa de aplicación; así como las debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de los mismos, resultan relevantes en términos cualitativos por los riesgos asociados a:

- La posibilidad de que determinados ingresos significativos no se estén exigiendo por no contar con amparo normativo.
- Que no todos los ingresos sean objeto de la oportuna liquidación.
- Que practicada la liquidación, ésta no sea conforme a los tipos de gravamen, precios o tarifas establecidas.
- Que las liquidaciones practicadas no se cobren en los plazos establecidos y que no se inicie la vía ejecutiva.
- Que prescriban los derechos de cobro por inacción en la gestión tributaria y de recaudación.
- Que no se identifiquen los abonos en las cuentas restringidas con las liquidaciones practicadas.
- Que no se registren debidamente en el sistema contable.

Además de ello, el propio marco competencial establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, atribuye a los Cabildos Insulares *la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.*

Por tanto, convendría evaluar el modelo de gestión y recaudación de estos ingresos y los medios y recursos necesarios para llevarla a cabo de forma efectiva, así como actualizar las ordenanzas e implantar procedimientos específicos que abarquen todo el circuito desde la gestión hasta la contabilización de los mismos, de forma que se garantice que se están liquidando, cobrando y registrando contablemente todos y cada uno de los derechos a favor de la entidad.

II.- CONTROL FINANCIERO PROGRAMADO.

En el ejercicio 2019 no se elaboró el Plan Anual de Control Interno. No obstante, durante dicho ejercicio se realizaron una serie de trabajos relacionados con el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2018.

MODALIDAD	ÁREAS DE CONTROL	ACTUACIONES REALIZADAS EN 2019
CONTROL PERMANENTE FINANCIERO	CONTRATOS MENORES	INFORME DEFINITIVO (1 de agosto de 2019) DACIÓN DE CUENTAS AL PENO (2 de septiembre de 2019)
CONTROL FINANCIERO	SUBVENCIONES	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO (Decreto)



MODALIDAD	ÁREAS DE CONTROL	ACTUACIONES REALIZADAS EN 2019
PERMANENTE		1916/19 de 6 de septiembre de 2019) MEMORANDUM DE PLANIFICACIÓN (16 de octubre de 2019) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE CAMPO (Noviembre – Diciembre de 2019)
CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES	BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO (Decreto 1916/19 de 6 de septiembre de 2019) MEMORANDUM DE PLANIFICACIÓN (16 de octubre de 2019) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE CAMPO (Noviembre – Diciembre de 2019)

1.- CONTRATOS MENORES.

Con respecto a la actuación de control en materia de Contratos Menores, las principales conclusiones y recomendaciones reflejadas en el Informe emitido fueron las siguientes:

Conclusiones:

- En la práctica totalidad de los expedientes analizados no se justifica que se trate de necesidades puntuales y esporádicas, no previsibles y no repetitivas, concretas y perfectamente definidas y urgentes, que impiden la planificación de la contratación y posibilitan acudir a los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP con sujeción a los principios generales de la contratación, entre otros, la publicidad, libre concurrencia entre los licitadores y transparencia en el procedimiento. La ausencia de esta justificación quiebra la idoneidad de utilizar este procedimiento excepcional frente a otros previstos en la ley con carácter general.
- Del mero análisis de la relación de contratos seleccionados se aprecia fraccionamiento indebido del objeto del contrato, al tratarse de prestaciones destinadas a cubrir necesidades recurrentes, similares, reiteradas y previsibles; prestaciones con el mismo objeto o similar o complementario que daban cobertura a una misma necesidad pública; o bien prestaciones que aún de carácter diverso estaban dirigidas a un mismo fin y tuvieran su causa en una misma necesidad pública.
- A efectos de reforzar el control del fraccionamiento indebido, se exige que el órgano de contratación incorpore un informe justificativo de tal extremo. Esta obligación de justificar es en realidad la necesidad de motivar que la adjudicación del contrato menor no supone elusión de las normas establecidas y debe cumplir una necesidad casuística que llegue más allá de la declaración formal que figura en los expedientes. Se trata, por tanto, de una medida que exige el establecimiento de mecanismos efectivos de seguimiento de los contratos menores formalizados por los diferentes proveedores. Los mecanismos de control implantados por el órgano de contratación no fueron efectivos en tanto en cuanto dependía de la correcta definición del CPV en los contratos y de su efectivo registro por parte de los centros gestores, aspectos que no se estaban cumpliendo.
- La contratación menor ha tenido un peso importantísimo en la gestión de los gastos del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos. Así, en el Cabildo Insular de El Hierro ha supuesto el 29% del gasto realizado en los capítulos II. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios y VI. Inversiones Reales del presupuesto. En el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas este porcentaje alcanza el 80% y en el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro el 57%.

La importancia y generalización de la contratación menor como principal sistema en la contratación del Cabildo y sus Organismos Autónomos choca con su carácter excepcional y de aplicación limitada, que debe dirigirse a la atención de necesidades puntuales y no periódicas, urgentes, perfectamente definidas y de escasa cuantía. La utilización de los contratos menores para atender necesidades recurrentes y no excepcionales puede suponer un fraccionamiento ilegal del objeto del contrato y derivar en



responsabilidades administrativas e incluso penales.

Tampoco favorece la racionalidad económico-financiera este volumen de contratos que, aún con menos requisitos procedimentales, han requerido la tramitación de un expediente de contratación con el contenido mínimo establecido en la ley.

5. Con carácter general no se cumplieron los plazos de pago establecidos en la LCSP; que establece que la Administración deberá pagar como máximo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o entrega de los productos adquiridos y deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la entrega de bienes o la prestación de servicios dentro de los 30 días siguientes a la entrega o prestación.

Recomendaciones:

1. Los riesgos que tiene la utilización del contrato menor, tanto en pérdida de eficiencia social en la gestión contractual como en posibles ilícitos penales, aconseja una limitación en la utilización de esta forma de contratar y adoptar medidas que minimicen los riesgos de su abuso.
2. Se requiere una planificación adecuada de las necesidades recurrentes de cada entidad para reducir al mínimo los contratos menores y para articular correctamente y a tiempo la satisfacción de las necesidades públicas. Esta exigencia de planificación se refuerza en la ley con la obligación establecida en el artículo 28: *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*.
3. La propia LCSP ofrece otras posibilidades de contratación en las que prima la simplicidad y agilidad en la tramitación del expediente y que podrían sustituir en gran medida el uso y abuso del contrato menor, desde los procedimientos simplificados o sumario-simplificado hasta los acuerdos marco, las centrales de compra o los contratos de suministro en que la empresa contratista se obligue a entregar bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato.
4. Es necesario establecer mecanismos de control efectivos que eviten que se pueda proceder al fraccionamiento de contratos a los efectos de burlar los umbrales establecidos en la normativa de contratación del sector público con la finalidad de eludir la publicidad y concurrencia.
5. Profesionalización y centralización de la contratación en la estructura administrativa del Cabildo, mediante una unidad encargada de la tramitación, seguimiento y ejecución de los contratos, que garantice el cumplimiento legal, a través de:
 - a. Establecimiento de medidas de carácter interno que aseguren el cumplimiento de los requisitos legales, las instrucciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto y las indicadas por el órgano de contratación.
 - b. Preservación de la calidad y solvencia jurídica de los expedientes, mediante la exigencia de incorporación de los informes técnicos precisos y las autorizaciones urbanísticas y sectoriales pertinentes.
6. Mejorar los plazos de pago a proveedores agilizando el procedimiento de conformidad y aprobación de la factura, así como el procedimiento de pago.
7. Sin perjuicio de las recomendaciones anteriores, habrá de tenerse en cuenta el contenido de la Resolución de 6 de marzo de 2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que se adjunta como Anexo II y cuyo contenido es de obligado cumplimiento.



2.- SUBVENCIONES.

Con respecto a la actuación de control en materia de Subvenciones, las principales conclusiones y recomendaciones reflejadas en los informes emitidos fueron las siguientes:

Conclusiones:

1. En el Plan Estratégico del Cabildo Insular de El Hierro y en su modificación posterior, no se cuantifican los indicadores de realización y de resultado, lo que impide la comparación de los resultados obtenidos. Por tanto, se puede concluir que la utilización, en este momento, del Plan Estratégico no permite cumplir la finalidad prevista por la exposición de motivos de la LGS, que justifica la inclusión de este Plan en la gestión de las subvenciones como medida para mejorar la eficacia y la eficiencia de la actividad de fomento desarrollada por la Administración.
2. En cuanto al contenido de las Bases Regulatoras se detectaron las siguientes incidencias:
 - Criterios de valoración que inciden en aspectos demasiado genéricos y no están suficientemente desarrollados, lo que dificulta la objetiva selección de los beneficiarios por el órgano gestor.
 - Criterios de selección que pudieran resultar discriminatorios y contrarios a los principios generales del artículo 8.3.a) de la LGS.
3. En cuanto al contenido de las convocatorias:
 - No se incluyen los criterios de selección.
4. Defectos en la evaluación de las solicitudes de forma que quede acreditado por parte de los beneficiarios el cumplimiento los requisitos exigidos y la comprobación del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
5. En subvenciones de concesión directa, se aprecia una insuficiente motivación de la justificación del interés público, social, económico y humanitario y de la imposibilidad promover la convocatoria. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración.
6. La justificación de las subvenciones no se adapta a lo establecido en la LGS y el Reglamento:
 - Se dan por justificadas las subvenciones mediante la presentación de las facturas y no se exigen los estados contables, por lo que no se incluye el coste de las actividades financiadas y el resto de los ingresos que las financian (incumple el artículo 30 de la LGS).
 - Las memorias presentadas no acreditan de forma correcta las actividades realizadas.
 - Aplicación de las subvenciones a gastos no subvencionables: subvenciones corrientes a gastos de capital, gastos de otros ejercicios, imputación del IGIC...
 - No se aporta documentación justificativa del pago.
 - Justificaciones fuera de plazo.



- Incumplimiento de la obligación de justificar.
 - En el caso de subvenciones de capital no se aportan los tres presupuestos que exige la LGS.
 - Facturas sin el cumplimiento de los requisitos formales.
 - Incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.
 - Estampillado de las facturas.
7. No se cumplieron las obligaciones de publicidad por parte de los beneficiarios.
8. No se realizó la comprobación material de la inversión por los centros gestores ni se realizó un seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
9. De los ocho expedientes seleccionados y analizados se derivaron seis expedientes de reintegro.

Recomendaciones:

1. El contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones debería adaptarse a lo previsto en el artículo 12 del RLGS, e incluir junto con los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con su plazo previsto de ejecución, que permitan medir de manera objetiva el grado de consecución de los fines perseguidos con las distintas subvenciones.
2. Los órganos gestores deben asegurarse de que en el expediente exista constancia de que la evaluación de las solicitudes ha sido realizada.
3. Los órganos gestores deben velar por el cumplimiento de los principios generales 8.3.a) de la LGS, de forma que no se incluyan criterios discriminatorios que permitan a los solicitantes competir en términos de igualdad en el acceso a la subvención.
4. En las subvenciones tramitadas utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, se recomienda ampliar el contenido de los informes técnicos de valoración con los cálculos que hayan sido precisos tanto para decidir las puntuaciones asignadas a las solicitudes, como para determinar el importe individual de la subvención en aquellos casos en que no se deduce inequívocamente de lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatorias. Todo ello con la finalidad de garantizar, mediante la debida motivación de las decisiones adoptadas, el cumplimiento del principio de objetividad y transparencia en la selección de los beneficiarios.
5. En el caso de subvenciones directas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS para las que se ha constatado una deficiente motivación, se debe limitar la utilización de este procedimiento de concesión de subvenciones a los casos excepcionales para los que el objetivo perseguido por la administración no pueda alcanzarse sino es a través de la selección directa del beneficiario. En los casos en que sea precisa esta fórmula de concesión, se recomienda que se motive adecuadamente en el expediente no sólo las razones de interés público, social, económico o humanitario asociadas al proyecto o actuación financiada, sino también la imposibilidad de atender estas necesidades por otro beneficiario distinto de aquel al que se concede directamente la subvención y que impiden, por tanto, promover la concurrencia competitiva. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la administración.
6. Se recomienda al órgano gestor, en el caso concreto de subvenciones nominativas destinadas a la financiación estructural de distintas organizaciones no dependientes de la administración pública,



vincularlas a proyectos concretos, y reducir la financiación de gastos de funcionamiento al coste de los proyectos o actividades concretas a subvencionar, y de esta forma condicionar el mantenimiento de las ayudas reiteradas en sucesivos ejercicios al cumplimiento y acreditación de los objetivos, finalidad, utilidad o impacto de las actuaciones financiadas

7. La generalización de la cuenta justificativa prevista en el artículo 30 de la LGS en cualquiera de las modalidades desarrolladas por el RLGS en aquellos casos en que no se utilice como sistema de justificación, los módulos o estados contables previstos en el mismo artículo. El contenido de la cuenta debería incorporar información relativa al coste total de las actividades realizadas, y no limitarse a la presentación de facturas hasta cubrir el importe subvencionado. Asimismo, la cuenta debe informar del importe, procedencia y aplicación de la totalidad de los fondos que financian la actividad subvencionada, debe ser rendida por el beneficiario en plazo, y su contenido lo vincula y, por tanto, debe ser inalterable.
8. La inclusión de forma expresa entre las obligaciones de los beneficiarios las de índole contable y que se exija la presentación de los registros contables durante las comprobaciones de justificación, con el objeto de garantizar la adecuada realización de las actuaciones de comprobación.
9. El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente existe constancia, en el supuesto de que la actividad subvencionada pueda haber sido cofinanciada con otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de que se ha comprobado que no se superan los límites establecidos por la normativa y que, en ningún caso, se supera el coste real.
10. El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente exista constancia de que se han realizado las comprobaciones de justificación como, por ejemplo, a través de una hoja de verificación con los requisitos de justificación (incluidas las obligaciones de los beneficiarios), de forma que se traslade al beneficiario todos los defectos de justificación y que éstos puedan ser subsanados, y de esta forma se garantice una correcta justificación por parte del beneficiario.
11. En el supuesto de que los gastos subvencionables contemplen la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases reguladoras deberán fijar el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en casos de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes y, también, deberán establecer las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables, tal y como se establece en el artículo 31 de la LGS.
12. El órgano gestor, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, como es el caso de subvenciones destinadas a financiar una inversión, debe llevar a cabo la comprobación material de la inversión para verificar la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del contrato, en su caso.
13. En el caso de que entre los conceptos subvencionables se incluyan gastos de dietas y alojamiento y gastos de desplazamiento, se recomienda a los órganos gestores que se incluya en la forma de justificación, que la memoria haga referencia a las fechas de los eventos, competiciones, motivos de los viajes, de forma que se puedan validar de forma correcta los gastos imputados.
14. Independientemente del procedimiento establecido por el departamento gestor del método de comprobación de la cuenta justificativa mediante técnicas de muestreo, éste deberá asegurarse de que todos los beneficiarios a los que se les ha concedido una subvención presenten la correspondiente justificación en tiempo y forma.
15. El órgano gestor debe proceder dar traslado al beneficiario de las siguientes recomendaciones:
 - *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, y justificar de forma correcta los pagos realizados, en los términos exigidos en las bases reguladoras de la*



subvención.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de publicidad que se exigen en las bases reguladoras de las subvenciones y acreditarlas en el momento de la justificación.

16. Aprovechando el alto potencial que ofrece el sistema de gestión documental FIRMADOC, deben asegurarse de que los expedientes electrónicos contienen toda la documentación del expediente íntegro físico, de forma que se garantice una adecuada pista de auditoría de cada una de las fases del procedimiento de concesión de subvenciones.

III. CONTROL FINANCIERO NO PROGRAMADO.

En cuanto a las actuaciones de Control Financiero no programadas que vienen atribuidas al órgano interventor en virtud de mandato legal, se han realizado 502 actuaciones:

MODALIDAD	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO
MODIFICACIONES DE CRÉDITO	141	1	14
PRÓRROGA PRESUPUESTO 2018	2	0	0
PRESUPUESTO 2019	6	1	1
PRESUPUESTO 2020	9	1	2
LIQUIDACIÓN Y CUENTA GENERAL 2018	5	2	2
INFORME AL PLENO SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CONTRARIOS A LOS REPAROS FORMULADOS Y ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS	10	5	10
ASISTENCIA MESAS DE CONTRATACIÓN	33	0	0
JUSTIFICACIÓN FDCAN 2018	1	0	0
INFORME ESPECIAL DE CONTROL SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y EL OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018	1	0	0
CUENTAS JUSTIFICATIVAS ENCOMIENDAS A LA E.I.S EL MERIDIANO DEL AÑO 2018	1	0	0
INFORME ANUAL DE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO	1	0	0
INFORME SOBRE LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2018	1	0	0
INFORMES SOBRE CONTRATOS MENORES	219	3	4
PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2020-2022	1	0	0
LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO	1	0	0
INFORMACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES ANUALIDAD 2018 (ISPA)	1	0	0
INFORME SOBRE EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	1	0	0
INFORME TRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	4	0	0
INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD	4	0	0
INFORMES SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES	12	0	0



MODALIDAD	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO
INFORMACION AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A LOS REPAROS FORMULADOS, OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS	1	0	0
INFORME RESUMEN ANUAL ACTIVIDAD DE CONTROL EN CONTRATACIÓN (OIRESCON)	1	0	0
	456	13	33

De estas actuaciones cabe destacar los siguientes aspectos:

1.- Se realizaron 156 **Modificaciones de Crédito**, de las cuales fueron informadas desfavorablemente 6 de ellas por los siguientes motivos:

MOTIVOS	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	O.A. SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO
Incumplimiento de las limitaciones impuestas en el artículo 180 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 41 del RD 500/1990, puesto que minorra créditos que han sido incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.	2		
Incumplimiento de las limitaciones impuestas por el artículo 180 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 41 del R.D. 500/1990, puesto que incrementa créditos que han sido minorados como consecuencia de otras transferencias.	2		
Incumplimiento de las limitaciones impuestas en el artículo 180 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 41 del RD 500/1990, puesto que afecta a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio	1		
Incumplimiento de las limitaciones impuestas en el artículo 180 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 41 del RD 500/1990, puesto que minorra créditos que han sido suplementados con suplementos de crédito o transferencias.	1		

2.- Se emitieron 20 informes en relación con la **aprobación de los presupuestos**; 8 informes en el expediente del Presupuesto de 2019 (cuyo proyecto no se llevó a aprobación por el Consejo de Gobierno Insular) y 12 en el Presupuesto de 2020, en los que se informó principalmente de los siguientes aspectos:

- El Anexo de Inversiones recoge de forma genérica determinados créditos, sin que se concreten las actuaciones a realizar, lo que dificulta la adecuada codificación en cuanto a la clasificación económica (artículo y concepto) y por programas (grupo de programa y programa). Esto podría dar lugar, en un momento posterior, una vez se concreten las actuaciones, a situaciones de inadecuación del crédito, extralimitación del ámbito competencial o de inseguridad jurídica en la aprobación de los proyectos, de acuerdo con lo que determinan los artículos 33.2 n) y 34.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de régimen local, en cuanto a la determinación del órgano competente.



- El Anexo de Personal refleja una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con valoración jurídica desfavorable por parte de la Secretaría del Cabildo Insular de El Hierro.
- Incremento del gasto en el Capítulo I con respecto al ejercicio anterior por encima de incremento retributivo previsto en la normativa básica estatal, lo que exige una justificación concreta de que no se han vulnerado los límites en él establecidos, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a antigüedad del mismo y que, en su caso, obedecen a adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resultan imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados.
- No se determina en el presupuesto anual ni se aprueba la masa salarial, a efectos de dotar mayor transparencia y permitir la valoración del cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 103. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 7 del Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la administración local.
- Los gastos de acción social experimentan un incremento que vulnera lo establecido en la normativa básica estatal que regula los incrementos retributivos.
- En el Organismo Autónomo de Servicios Sociales se asigna de forma nominativa el 100% de su importe. Considerando que la concesión de subvenciones nominativas es un procedimiento excepcional establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones frente al procedimiento ordinario que es el de concurrencia competitiva, habría que dejar constancia de su motivación y de las razones que lo justifican que habrán de ser objetivas, razonables y proporcionadas en aras al cumplimiento del principio de igualdad.
- En el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro se requiere un análisis en profundidad de determinada subvención de carácter nominativo; en particular su naturaleza, causa y efectos, para determinar el régimen jurídico aplicable (LGS, LCSP), a efectos de evitar la tramitación como subvenciones de expedientes que tienen contenido contractual. Para ello resulta clave conocer a quien corresponde la titularidad de la competencia para ejercer la actividad subvencionada. Si es la propia administración la que la tiene atribuida podrá contratar con un tercero para que la realice. Si por el contrario no la tiene atribuida, podrá fomentar por razones de interés público que el que la tiene, esto es, el beneficiario, la realice vía subvención. Esta distinción cobra especial importancia en el marco de los servicios sociales en la que la distribución de las competencias no está bien definida entre las administraciones y se solapa en muchos casos con las actuaciones propias de las asociaciones sin ánimo de lucro o las ONG.
- El ejercicio de competencias distintas de las propias (establecidas en la ley o atribuidas por la legislación sectorial) y de las atribuidas por delegación se podrán ejercer de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local; es decir, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.
- Se destaca la urgencia de clarificar y definir el ámbito material de actuación del Consejo Insular de Aguas y del Cabildo Insular de El Hierro en materia de recursos hidráulicos. A tal efecto, nos remitimos al contenido y conclusiones del Informe del Tribunal de Cuentas (n.º 1172): **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES**



GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
EN LAS SIETE ISLAS CANARIAS: PERIODO 2007-2011: ISLA DE EL HIERRO:

“...No obstante la constitución del CIA y la aprobación de las normas que regulaban la transferencia de competencias en materia de aguas del Cabildo a aquel, tanto durante el periodo fiscalizado como hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, el Cabildo continuó llevando a cabo actuaciones en materia hidráulica. No se ha aportado detalle respecto de las materias abordadas por cada uno de ellos, por lo que no ha sido posible conocer las actuaciones realizadas directamente por el CIA y las efectuadas por el Cabildo.

...No obstante la constitución del CIA y la aprobación de las normas que regulaban la transferencia de competencias del Cabildo en materia de aguas, este no llevó a cabo la total transferencia a aquel de las competencias en materia hidráulica establecidas en su normativa reguladora. De esta forma, durante el periodo objeto de análisis y hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, el Cabildo continuó efectuando actuaciones en materia hidráulica, no pudiendo determinarse las competencias efectivas llevadas a cabo por cada una de las referidas entidades”.

- Se pone de manifiesto la necesidad de observar las disposiciones contenidas en el artículo 85 bis y en la D.A. 12ª de la Ley 7/85, de 3 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la gestión directa de los servicios de competencia local mediante la forma de organismos autónomos locales y las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.
- Se viene constatando la contratación menor como principal sistema de contratación, lo que contraviene su carácter excepcional y de aplicación limitada a la atención de necesidades puntuales y no periódicas, urgentes, perfectamente definidas y de escasa cuantía. La utilización de los contratos menores para atender necesidades habituales, recurrentes y no excepcionales trae como consecuencia el fraccionamiento ilegal del objeto del contrato y podría derivar en responsabilidades administrativas e incluso penales.
- Siguiendo con la recomendación de la Audiencia de Cuentas de Canarias en su INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN INVERSIONES Y FINANCIACIÓN (PAIF) DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EJERCICIO 2014, se deben fijar de manera clara y precisa en los PAIF de las empresas los objetivos específicos a alcanzar, así como las rentas que se esperan generar, con el fin de determinar la estrategia a seguir y los recursos a emplear en su financiación.
- Los PAIF de las sociedades EIS El Meridiano SAU y Mercahierro SAU se sostienen en las aportaciones del Cabildo Insular de El Hierro, por lo que tanto la magnitud de las necesidades de financiación como la propia viabilidad económica de las sociedades queda subordinada a las aportaciones incluidas en el Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, denotando una dependencia económica estructural, ya que la actividad desarrollada no genera recursos suficientes para hacer frente a sus gastos.
- En el documento explicativo del gasto de personal contenido en el PAIF de la EIS El Meridiano se aprecia un incremento de las retribuciones que contraviene las limitaciones en esta materia. Los límites a los incrementos retributivos del personal laboral establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado alcanzan no sólo a los empleados de las administraciones públicas, sino a también al personal de las sociedades mercantiles públicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- En el caso de Mercahierro SAU la aportación del Cabildo Insular por importe superior a las



pérdidas estimadas no se justifica y denota una ineficiente asignación de los recursos públicos.

3.- En relación con la **Liquidación del Presupuesto** y la aprobación de la **Cuenta General del ejercicio 2018** se emitieron 9 informes, en los que se pusieron de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se han cumplido los plazos indicados para la formación de la Cuenta General y para someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas (antes del 15 de mayo y del 1 de junio del año siguiente al que correspondan)
- No se presentan las Memorias Anexas a la Cuenta General: Memoria demostrativa del Coste y Rendimiento de los Servicios Públicos y Memoria demostrativa del Cumplimiento de los objetivos.
- Como se ha venido reiterando en ejercicios anteriores resulta imprescindible para el cumplimiento de esta obligación legal, por una parte, de la dotación de los medios necesarios para el establecimiento de un sistema de contabilidad analítica y de gestión que permita un análisis de los costes con garantías técnicas de autenticidad, y por otra, la implementación de un sistema de presupuestación que contemple la determinación de objetivos e indicadores y de los correspondientes mecanismos de seguimiento.
- No se ha cumplimentado en la Memoria la información relativa al coste de las actividades y los indicadores de gestión, por las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior.
- No existe la necesaria coordinación entre el Inventario de Bienes y Derechos y las cuentas de Inmovilizado del Balance de Situación, ya que no se han implantado los medios informáticos, materiales y personales necesarios; lo cual no permite realizar una valoración fiable y exacta ni establecer criterios de amortización y dotaciones por deterioros.
- El Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales de Mercahierro SAU destaca en el apartado relativo al “Párrafo de énfasis” lo siguiente:

“Llamamos la atención sobre lo señalado en la Nota 8 de la memoria adjunta, que describe la incertidumbre relacionada con la existencia de una sanción impuesta por la Agencia Tributaria en concepto de Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2009, acerca del cual la sociedad ha presentado un recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, estando pendiente de resolución. Mi opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión”

4.- En relación con las **Cuentas Justificativas de los gastos de las encomiendas de gestión a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano**, se informó de una sobrefinanciación del servicio y de la necesidad de realizar una nueva valoración de la encomienda para adecuar el precio final a satisfacer por los servicios prestados a los costes reales asumidos por la sociedad, en los siguientes términos:

.- Las Cuentas Justificativas reflejan la financiación del Cabildo a las encomiendas por su importe líquido, una vez deducido el 7% de IGIC. No obstante, de acuerdo con las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos, no están sujetos al impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes que ostenten, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes del mismo.

- Procede realizar adecuada valoración de las encomiendas y adecuar el precio a satisfacer por los servicios prestados a los costes reales de producción o de realización de las prestaciones del objeto del encargo, tal y como ha recomendado el Tribunal de Cuentas en diversos informes, en coherencia asimismo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que exige que la gestión de servicios públicos de competencia local por medio de



sociedades mercantiles locales solo podrá realizarse cuando resulte más sostenible y eficientes que la gestión directa o mediante organismo autónomo local.

En cualquier caso, a raíz de la entrada en vigor de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la compensación económica de los encargos a medios propios se ha de realizar por referencias a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa, atendiendo a los costes reales de la realización de las unidades producidas directamente y a los costes efectivos soportados en caso de subcontratación de las actividades objeto del encargo.

5.- Se emitieron 225 informes en el ejercicio del control financiero permanente en relación con **contratos menores**, en los que se formularon observaciones y advertencias sobre siguientes incumplimientos legales:

INCUMPLIMIENTOS	FRECUENCIA		
	CABILDO	CIA	OASSHI
A la vista del expediente y teniendo en cuenta el objeto del contrato y los contratos sucesivos que se han venido realizando en esta materia, no se justifica que se trate de necesidades puntuales y esporádicas, no previsibles y no repetitivas, concretas y perfectamente definidas y urgentes, que impiden la planificación de la contratación y posibilitan acudir a los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP con sujeción a los principios generales de la contratación, entre otros, la publicidad, libre concurrencia entre los licitadores y transparencia en el procedimiento excepcional frente a otros previstos en la ley con carácter general.	167	3	3
Se aprecia fraccionamiento indebido del contrato al tratarse de prestaciones destinadas a cubrir necesidades recurrentes, similares, reiteradas y previsibles; prestaciones con el mismo objeto o similar que dan cobertura a una misma necesidad pública; o dirigidas a un mismo fin.	163	3	3
No se incorpora al expediente los tres presupuestos y la selección de la mejor oferta en relación calidad - precio o, en su caso, la justificación de las razones por la que no resulta posible cumplir este requisito establecido en la INSTRUCCIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.	76		4
Es la práctica generalizada la realización de actividades y eventos mediante la múltiples contratos menores, sin que se justifique la idoneidad de utilizar este procedimiento por tratarse de necesidades puntuales, no previsibles y urgentes, que impiden la planificación de la contratación e imposibilitan acudir a los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP con sujeción a los principios generales de la contratación, entre otros, la publicidad, libre concurrencia entre los licitadores y transparencia en el procedimiento.	51		1
Conforme a lo establecido en la LCSP no cabe admitir que, con carácter general, los documentos y actuaciones reguladas para el contrato menor (informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, informe justificando que no se está alternado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, aprobación del gasto) sean posteriores a la ejecución de la prestación y unirse a la factura en el momento de su recepción por el centro gestor. Esta circunstancia da lugar a la extemporaneidad de tales actos y representa una tramitación incorrecta del expediente de contratación. En este sentido, el artículo 37.1 de la LCSP indica que "las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 carácter de emergencia".	51		1
No se está dando cumplimiento a lo establecido en la INSTRUCCIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES en relación con los contratos menores de obras.	4		

* En los informes emitidos concurrían varios motivos de incumplimientos.



Y afectaron principalmente a los siguientes tipos de gastos:

CONCEPTO	CABILDO	CIA	OASSHI
Servicios – Organización de actividades y eventos	34		
Suministros – Mantenimiento Infraestructuras, maquinaria, instalaciones	25		
Servicios – Reparación de vehículos y maquinaria	22		
Servicios – Infraestructuras hidráulicas	21		
Suministros - Combustible	18		
Mixtos – Actividades y Eventos	16		1
Servicios - Limpieza	16		1
Suministros – Equipamiento y material para el funcionamiento de los servicios	14		
Privados - Seguros	13	1	
Servicios – Mantenimiento Infraestructuras, maquinaria e instalaciones	12	2	
Suministros – Mantenimiento de vehículos	9		
Obras	5		
Servicios - Transportes	4		
Suministros – Arrendamiento maquinaria	4		
Servicios - Varios	4		2
Suministros – Arrendamiento de Vehículos	2		
TOTAL	219	3	4

IV. MEDIOS DISPONIBLES.

La estructura del Departamento de Intervención en el año 2019 era la siguiente:

TITULAR DEL ÓRGANO DE INTERVENCIÓN	
- Forma de provisión del puesto de trabajo	Nombramiento Accidental
- Fecha de toma de posesión	21/05/2009

PUESTOS DE COLABORACIÓN RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL	
- Puestos definidos	0
- Puestos ocupados	0

PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SUBGRUPOS A1 o A2 o equivalente	
- Puestos definidos	3
- Puestos ocupados	2

PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SUBGRUPOS c1 o C2 o equivalente	
- Puestos definidos	4
- Puestos ocupados	4

Estos medios personales eran, básicamente, con los que ha venido contando la Intervención desde hace años y que estaban asignados a la fiscalización previa, la contabilidad y la gestión presupuestaria. Con el marco normativo actual y el incremento de las obligaciones de suministro de información, estos medios se manifiestan claramente insuficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos establecidos en el artículo 4 del RD 424/2017 con los estándares mínimos exigidos.



El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece unos umbrales mínimos de control interno y la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para su ejercicio.

Está claro que la dotación de herramientas de trabajo y de recursos humanos ha condicionado el alcance e intensidad de las actuaciones de control realizadas en 2019, que han consistido en continuar con la ejecución del Plan Anual de Control del 2018. Sin un equipo de trabajo especializado es muy difícil abordar la aplicación del Reglamento de control interno (RD 424/2017). Para ello es necesario acometer una reestructuración del ámbito competencial y de la estructura funcional de la Intervención, separando las distintas vertientes: Gestión Presupuestaria, Contabilidad, Fiscalización Previa y Control Financiero.

DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CORRECCIÓN A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

A la vista de las conclusiones y consideraciones puestas de manifiesto en los apartados anteriores, se consideran que las principales situaciones que requieren de la elaboración de un Plan de Acción, en el que se recojan las medidas correctoras necesarias, los responsables y el calendario de implantación, son las siguientes:

- 1.- Contrataciones irregulares prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido en la LCSP. Principalmente en lo que se refiere a aquellos contratos que se tramitan mediante adjudicación directa en la modalidad de contrato menor, cuando en realidad no lo son y que deberían haberse tramitado mediante otro procedimiento de adjudicación.
- 2.- Reconocimientos extrajudiciales de crédito, que deberían tener un carácter meramente residual y no recurrente y estructural, además de la necesidad de arbitrar el procedimiento de convalidación de gastos incurridos en nulidad.
- 3.- Incumplimiento de la normativa e instrucciones dictadas por el órgano de contratación en cuanto a los contratos menores; así como el establecimiento de medios de control efectivos que eviten el fraccionamiento de los contratos a los efectos de burlar los umbrales establecidos.
- 4.- Contenido y tramitación de los expedientes de contratación de acuerdo con lo establecido en la LCSP y adecuada programación temporal de las nuevas contrataciones para evitar la extralimitación de la vigencia de los contratos.
- 5.- Dimensionamiento y clarificación de la estructura retributiva del personal laboral de Servicios Sociales (OASSHI) en el Convenio Colectivo.
- 6.- Adopción de las recomendaciones incluidas en los Informes Definitivos de Control Financiero de Subvenciones y Beneficiarios del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos.

VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.

Con fecha 05 de febrero de 2020, fue emitido el Informe Resumen Anual del ejercicio 2018, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación el 06 de julio de 2020. En relación con dicho informe no se elaboró el Plan de Acción tal y como establece el artículo 38 del RD 424/2017.

TRAMITACIÓN Y EFECTOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, este Informe ha de ser remitido al Pleno, a través del presidente de la Corporación y a la Intervención General de la Administración del Estado.

EFECTOS.





El artículo 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que el presidente ha de formalizar un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el Informe Resumen.

El plazo para realizar el Plan de Acción es de tres meses desde la remisión del Informe Resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que se ejerza la tutela.

El Plan de Acción será remitido al órgano interventor, el cual valorará su adecuación para solventar las deficiencias puestas de manifiesto y, en su caso, los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio de control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económica financiera".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, se da por enterada".

EL PLENO se da por enterado.

ANEXO VIDEOACTA

Asunto: Pleno extraordinario 02-08-21

Legislatura: Legislatura 2019-2023

Órgano: Pleno

Fecha Inicio: Lunes, 2 de Agosto de 2021 08:59:37

Fecha Fin: Lunes, 2 de Agosto de 2021 09:42:33

Duración: 00:42:56

- HTML -----

<https://plenos.elhierro.es:443/s/GObmqOjAIVgXhJKEn4NDkWR0plCYOJUyqfqgDMCIRv3u3oYE>

- Media -----

[1] MP4 Video (H264) 864x486 16:9, 368 MiB (Video)

Url - <https://plenos.elhierro.es:443/s/IotLBVvRiiMatwizmqQr0p5cdw5r0Rb0EoAWB0Wp5m2ivHbx.mp4>

SHA512 - 7526756fcc036904928bff50bba000a1cf751d8abebf33988c417d156502a58b0ad23c3

16e47ace66f996acc14a1506deac250bfc25f48ee14a9a0c7536c9b8f

- Minutaje -----

00:02:59 - Armas González, Alpidio

00:03:25: 1. APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO COMISIÓN INSULAR PATRIMONIO CULTURAL

00:03:34 - Secretario

00:05:08 - Armas González, Alpidio





00:05:20 - González González, Santiago Miguel
00:05:34 - Armas González, Alpidio
00:05:39 - Allende Riera, Belén
00:09:25 - Armas González, Alpidio
00:10:08 - Allende Riera, Belén
00:10:23 - Armas González, Alpidio
00:10:29 - Cabrera de León, David
00:12:28 - Armas González, Alpidio
00:12:34 - Padrón Zamora, María Dolores
00:13:59 - Armas González, Alpidio
00:14:16 - Allende Riera, Belén
00:15:20 - Armas González, Alpidio
00:15:41 - Cabrera de León, David
00:16:24 - Armas González, Alpidio
00:16:26 - Padrón Zamora, María Dolores
00:16:59 - Armas González, Alpidio
00:17:04 - Votación punto 1
00:17:18 - Allende Riera, Belén
00:18:24 - Armas González, Alpidio

00:18:27: 2. FORMALIZACIÓN CONVENIO CON CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN HIERRO: CESIÓN INMUEBLE CENTRO DE VITICULTORES DEL NORTE

00:18:43 - Secretario
00:19:44 - Armas González, Alpidio
00:19:55 - Allende Riera, Belén
00:21:57 - Armas González, Alpidio
00:22:01 - Cabrera de León, David
00:23:37 - Armas González, Alpidio
00:23:42 - Padrón Zamora, María Dolores
00:24:22 - Armas González, Alpidio
00:24:33 - Allende Riera, Belén
00:26:00 - Armas González, Alpidio
00:26:06 - Votación punto 2

00:26:17: 3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N° 02/2021: TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

00:26:25 - Secretario
00:27:53 - Armas González, Alpidio
00:28:04 - Allende Riera, Belén
00:29:39 - Armas González, Alpidio
00:29:42 - Cabrera de León, David
00:30:29 - Armas González, Alpidio
00:30:32 - Padrón Zamora, María Dolores
00:31:50 - Armas González, Alpidio
00:31:57 - Allende Riera, Belén
00:33:18 - Armas González, Alpidio
00:33:21 - Allende Riera, Belén
00:33:28 - Cabrera de León, David
00:33:32 - Armas González, Alpidio
00:33:34 - Padrón Zamora, María Dolores
00:34:07 - Armas González, Alpidio
00:34:14 - Votación punto 3
00:34:34 - Allende Riera, Belén
00:35:22 - Armas González, Alpidio

00:35:48: 4. APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019

00:36:02 - Interventor





00:36:44 - Armas González, Alpidio
00:36:59 - Allende Riera, Belén
00:38:09 - Armas González, Alpidio
00:38:14 - Cabrera de León, David
00:38:58 - Armas González, Alpidio
00:39:01 - Padrón Zamora, María Dolores
00:39:10 - Armas González, Alpidio
00:39:18 - Allende Riera, Belén
00:40:24 - Armas González, Alpidio
00:40:46 - Padrón Zamora, María Dolores
00:41:13 - Armas González, Alpidio
00:41:21 - Votación punto 4

00:41:31: 5. DAR CUENTA INCUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO AUDIENCIA DE CUENTAS: FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE CABILDOS INSULARES, EJERCICIO 2019

00:41:48 - Interventor

00:42:09: 6. DAR CUENTA INFORME RESUMEN ANUAL RESULTADO CONTROL INTERNO 2019

00:42:09 - Armas González, Alpidio

00:42:20 - Interventor

00:42:35 - Armas González, Alpidio

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma la Presidencia conmigo, que la certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

